



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- **NÚMERO: (3) TRES.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.-----

---- **VISTO** para dictar resolución en el Toca Penal número **103/2020**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, su defensor y el agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria de treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada por el entonces Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 369/2010, radicado ahora bajo el número 878/2005, del índice del Juzgado de Primera Instancia Penal del mismo distrito, instruido a ***** ***** ***** , por los delitos de **PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO**; y,-----

-----**RESULTANDO**-----

---- **PRIMERO:-** La resolución materia del presente recurso de apelación concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“PRIMERO: Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** Y/O ***** , ***** Y ***** , por ser autores materiales, penal y plenamente responsables de la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA previsto por el artículo 168 fracción II y sancionado por el artículo 169 ambos del Código de procedimientos Penales en vigor en el Estado, así como por la comisión del delito de ASOCIACIÓN*

*DELICTUOSA previsto y sancionado por el artículo 170 del Código penal en el estado, cometidos en agravio de LA SOCIEDAD; de igual forma se dicta sentencia condenatoria en contra de ***** Y/O ******, por ser autor material, penalmente y plenamente responsable en la comisión del delito de *FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS* previsto y sancionado por los artículos 251 fracción I, 252 fracción VII y 253 fracciones I y II todos del Código Penal en vigor en el estado cometido en agravio de *LA FE PUBLICA* y por el delito de *POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO* previsto por el diverso 399 en relación con el diverso 403 y 407 fracción XVII del Código penal vigente en el estado en agravio del ciudadano *ANGEL HUGO CERÓN CASTRO* y *LA SOCIEDAD*, ilícitos cometidos en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución. **SEGUNDO:** La pena que corresponde aplicar a ***** Y/O ***** es equivalente a *SEIS (06) AÑOS CUATRO MESES (04) MESES CINCO (05) DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE*, en la capital del estado en la época que sucedieron los hechos (diciembre 2010) a razón de \$54.47 (*CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 moneda nacional*) que es equivalente a \$12,528.10 (*doce mil quinientos veintiocho pesos 10/100 MONEDA NACIONAL*); importe que en caso de pago, deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, sanción corporal debidamente impuesta la que deberá de purgar en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, **A PARTIR DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ** fecha desde la cual se encuentra detenido por razón de los preentes hechos.- Asimismo la pena que corresponde aplicar a ***** y al sentenciado ***** es equivalente a *NUEVE (09) MESES*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DE SALARIO MINIMO VIGENTE , en la Capital del estado en la época que sucedieron los hechos (DICIEMBRE 2010) a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 moneda nacional) que es equivalente a \$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 moneda nacional); importe que en caso de pago, deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado, sanción corporal debidamente impuesta la que deberá de cumplir en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del estado. A PARTIR DEL DÍA QUE LOS SENTENCIADOS REINGRESEN EN PRESIDIO POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, debie´ndosele descontar a la sanción impuesta el tiempo que la sentenciada estuvo detenida en relación a los presentes hechos; y por lo que corresponde a la sanción pecuniaria impuesta en caso de impago deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del estado, y en caso de insolvencia económica, se aumentarán QUINCE DÍAS MAS DE PRISIÓN a la corporal debidamente impuesta; en la inteligencia de que la sanción corporal impuesta a ***** Y ***** podrá ser conmutable por el pago de una MULTA JUDICIAL, según lo establecido por el artículo 109 del Código Penal en Vigor, la cual es equivalente a 20 DÍAS SALARIO mínimo general vigente en la capital del estado, a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100), y que en total da la cantidad de \$1,089.40 (UN MIL OCHENTA Y JUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), que ingresará en la Oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad. TERCERO: Por lo que respecta al Pago de la Reparación del Daño, que pudiera derivarse de los delitos de la presente causa penal cometidos por ***** Y/O ***** ,

***** Y ***** se
absuelve a los ahora sentenciados al pago de dicha suerte
accesoria, por lo expuesto en el considerando quinto.
CUARTO: Hágasele saber a las partes del témrino de
CINCO DÍAS que tienen para interponer el recurso de
APELACION, en caso de que la presente resolución les
causare algún agravio. QUINTO: En audiencia publica
Amonéstese al ahora Sentenciado en los términos del
artículo 51 del Código Penal vigente en la Entidad, para
que no reincida en delinquir. SEXTO: Con fundamento en lo
dispuesto en los artículos 38 fracción III y VI de la
Constitución General de la República, 45 inciso c) y 48 del
Código penal en vigor, se suspende a la persona
enjuiciada en sus derechos civiles y políticos, sanción que
consiste en la perdida temporal de esos derechos por un
lapso igual a la de reclusión. SEPTIMO: Una vez que cause
ejecutoria la presente resolución, procédase a lo
establecido en el artículo 510 del Código de Procedimientos
Penales en vigor en la entidad. OCTAVO: Se deja la
presente causa penal abierta por cuanto hace procesados
diversos por encontrarse el proceso en periodo de
instrucción. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y
CUMPLASE...”.

---- **SEGUNDO:-** Notificada la sentencia a las partes, el
sentenciado, su defensor y el Ministerio Público, interpusieron el
recurso de apelación, el que se admitió en ambos efectos,
remitiéndose testimonio deducido de la causa penal de origen al H.
Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la substanciación de
la Alzada. Por razón de turno correspondió a esta Sala el
conocimiento de la inconformidad; se registró bajo el número de
Toca al inicio señalado; se comunicó lo anterior al Juez de origen.
Siendo las once horas, del dos de diciembre de dos mil veinte, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

celebró la audiencia de vista, en la que el Secretario de la Sala hizo una relación de los autos, y las partes que en ella intervinieron expresaron lo que a sus derechos convino, por lo que el Toca quedó en estado de dictar resolución, lo que se hace en los términos de Ley.-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:- Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente por razón de materia, grado y territorio, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, por tratarse de una controversia sobre la aplicación de una ley sustantiva local como lo es el Código Penal; 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, por constituir una apelación interpuesta contra una resolución de primera instancia, cuyo conocimiento le compete de acuerdo con las leyes respectivas.-----

---- **SEGUNDO:- Hechos.** Consisten en que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, los elementos de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas; realizaban operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuentan con denuncia o reporte de robo, a bordo de unidades oficiales y al circular por la avenida del Trabajo, con dirección hacia la calle Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, detectaron que los sujetos activos viajaban a bordo de vehículos tipo ***** y

una*****

 *****), que resultaron con reporte de robo; que al detenerlos notaron que dichos sujetos se encontraban en posesión de armas punzocortantes, asegurándole a uno de ellos una credencial que lo identifica como actuario notificador de la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, con el nombre de *****), que resultó ser falsa, la cual utilizaba para confundir a las autoridades cuando lo detuvieran, individuos que conformaban un grupo de más de tres personas que tenían como propósito poseer automóviles robados, para posteriormente venderlos.-----

---- Resolución que generó la inconformidad del sentenciado y su defensor.-----

---- **TERCERO:- Estudio de fondo.** Al verificarse la audiencia de vista correspondiente, el Defensor Público adscrito a esta Sala, realizó las siguientes manifestaciones a manera de agravios:-----

*“Que causa agravios a mi representado la resolución impugnada, ya que de acuerdo a todas y cada una de las probanzas allegadas a los expedientes de origen, no se reúnen los requisitos que exige el artículo 158 del Código Adjetivo Penal en vigor, para tener por acreditado el cuerpo de los delitos de posesión de vehículo robado, portación de arma prohibida, falsificación de documento privado y asociación delictuosa, mucho menos la responsabilidad penal que se le atribuye a ***** ***** *****), según lo señala el contexto legal 39 del Código Penal en vigor, ya que si bien es cierto que existieron suficientes pruebas para fincar auto de formal prisión en contra de mi defenso, también lo es que las mismas resultan insuficientes para*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

dictar una sentencia condenatoria, igualmente, debe decirse que existe insuficiencia de prueba a que se refiere el artículo 290 del ordenamiento procesal invocado, lo que se robustece en lo señalado en el dispositivo legal 196 del Código adjetivo penal en vigor que a la letra dice: “el Ministerio Público está obligado a la prueba de los hechos en que base su pretensión punitiva”, pues no basta la simple enumeración de los elementos que integran el cuerpo del delito en estudio, mucho menos la supuesta responsabilidad penal que se le atribuye a mi representado, pues ello vulneraría las garantías que establece el artículo 14 de la Constitución General de la República, concluyendo que el Ministerio Público es un organismo de carácter técnico y que conllevaría a fincar una acusación falta de fundamentación y motivación, pues se rebasaría el límite de acusación a que tiene derecho el órgano acusador; en razón de lo anterior, solicito a esta H. Sala que previamente a resolver en definitiva el presente toca penal, se analice y valore debidamente el material probatorio allegado a las causas penales de primer grado e igualmente las circunstancias personales del acusado y las de ejecución del delito imputado, en los términos de lo establecido por los artículos 288, 289 y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente, ponderando lo establecido por el artículo 360 de la Ley del enjuiciamiento penal.”

---- Argumentos que se consideran infundados, pues contrario a lo que afirma, en la causa penal de origen obran probanzas suficientes y eficaces para acreditar la existencia de los delitos de posesión de vehículo robado, portación de arma prohibida, falsificación de documento público y asociación delictuosa, así como la responsabilidad penal de su defenso.-----

---- Sin que del análisis de las constancias insertas en el testimonio remitido por el Juez para substanciar la Alzada, se advierta una incorrección que deba subsanarse de oficio en favor del sentenciado inconforme.-----

---- Por otro lado, son infundados los motivos de disenso esgrimidos por la agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, los que no procede subsanar de oficio en virtud de que se trata de una apelación de estricto derecho, por lo que los motivos de disenso esgrimidos deben analizarse conforme a la letra.-----

---- Efectivamente, el artículo 360 del Código Adjetivo Penal en vigor establece textualmente:-----

“Artículo 360.- La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”

---- En efecto, de la disposición transcrita se advierte que al resolver el recurso de apelación, la autoridad judicial tiene la obligación de suplir la deficiencia de los agravios del inculpado, su defensor y la parte ofendida, ésta únicamente en lo que corresponde al tema de la reparación del daño, de lo que se desprende que en tratándose de apelación del Ministerio Público, no podrá suplir su deficiencia u omisión.-----

---- Al respecto se invoca la tesis II.3o. J/54, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 38, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 64,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

Abril de 1993, Materia Penal, correspondiente a la Octava Época, con registro digital 216527, que dice:-----

“APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.

Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.”

---- Por ende, lo que corresponde en el presente asunto es **confirmar** la resolución materia del presente recurso de apelación.-

---- **CUARTO:- Demostración del delito de portación de arma prohibida.** El delito en comento está previsto por los artículos 168, fracción II, y 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, que dicen:-----

“ARTÍCULO 168.- Son armas prohibidas:

- I.-** Los puñales, verdugillos y demás armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;
- II.-** Los cuchillos, las navajas de muelle, o cualquier otro instrumento que aún siendo de uso doméstico o de actividad laboral o deportiva sirva para agredir;
- III.-** Los boxes, manoplas, macanas, correas con varas, pesas o puntas y las demás similares;
- IV.-** Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares;
- V.-** Las armas réplica, que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de éstas; y
- VI.-** Las que otras leyes y reglamentos designen como tales.”

“ARTÍCULO 169.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa de quince a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que porte alguna de las armas a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de las señaladas en la fracción II del artículo anterior, solo se sancionara cuando sean portadas en lugares o reuniones públicas y no se justifique su portación.”

---- De las anteriores transcripciones se obtiene que la figura delictiva en cita se integra con los elementos materiales siguientes:-

---- a). La existencia de una arma prohibida.-----

---- b). Que el activo la porte en un lugar o reunión pública.-----

---- c). Que no se justifique su portación.-----

---- El primer elemento del delito, relativo a la existencia de una arma prohibida, se acredita, como lo dijo el Juez, con la diligencia de inspección, practicada por el Ministerio Público, de dieciocho de diciembre de dos mil diez (foja 22), en la que dio fe de tener a la vista, entre otros, los siguientes objetos:-----

“...un cuchillo cachas metálicas de aproximadamente trece centímetros con la leyenda gravada de STAINLESS CHINA, con filo y punta, el cual se encuadra en regulares condiciones, Un cuchillo cachas de madera color café claro con hoja metálica de ocho centímetros de largo aproximadamente sin marca visible a simple vista, dicha hoja metálica tiene punta y filo se encuentra en buenas condiciones, Una navaja tipo tranchete cachas de plástico color vino, una hoja metálica de ocho centímetros de largo con filo y punta, marcada la leyenda HH KLEIN TOOLS CHICAFO USA...”.

---- Actuación ministerial, que se concatena con la diligencia judicial de objetos, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito al entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en la que dio fe de tener a la vista:----

“...Un cuchillo de cachas metálica de hoja de aproximadamente de 15 cm, Un cuchillo de cachas de madera color café claro de hoja de aproximadamente de 10



cm, Un cuchillo de cachas de madera color café obscuro de hoja de aproximadamente de 08 cm, (punzocortante)..”

---- Diligencias ministerial y judicial de fe de objetos que el Juez consideró, de manera correcta, con valor probatorio pleno acorde con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en virtud de haberse llevado a cabo con todos los requisitos legales, con los cuales se pone de manifiesto la existencia material de tres cuchillos que entrañan un riesgo en razón de su naturaleza intrínseca y potencialmente lesiva, dado su estructura, su fácil manejo, el material con que está fabricado, que cuenta con filo y que estuvo al alcance de los sujetos activos.-----

---- Las cuales resultan suficientes para acreditar el primer elemento del delito, ya que con ellas se demuestra la existencia de tres armas prohibidas, tipo cuchillos.-----

---- El segundo elemento del delito, referente a que la portación de esas armas prohibidas se realice en un lugar o reunión pública, se acreditó con las probanzas señaladas enseguida:-----

---- Con la diligencia de inspección, de dieciocho de diciembre de dos mil diez, practicada por el agente Segundo del Ministerio Público Investigador, quien para tal efecto se constituyó en el cruce de las arterias viales avenida del Trabajo y Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buenavista, de Matamoros, Tamaulipas (foja 23), en la que hizo constar que tuvo a la vista, lo siguiente:-----

“...que la Avenida del Trabajo es una arteria de circulación que cuenta con los servicios básicos como lo es pavimento, alumbrado publico, señalamiento de transito, banquetas a ambos lados para el transito de peatones, misma que cuenta con circulación en doble sentido de

Oriente a Poniente, y de Poniente a Oriente, en este lugar se observa en su mayoría casas habitación, negocios de venta de comida (tacos), asimismo se hace constar que se observan vehículos estacionados a ambos lados de dicha avenida. De igual manera se observa que la calle Carlos Salazar es una arteria de circulación en doble sentido de Norte a Sur y de Sur a Norte; cuenta con los servicios básicos, como lo es alumbrado público, señalamiento de tránsito, banquetas para el tránsito de peatones y se hace constar que se observan vehículos en su mayoría que corresponden a vecinos de ese sector en ambos lados de los carriles de circulación de dichas calles, ambas calles tienen afluencia vehicular y peatonal constante...”.

---- Asimismo, consta en la causa penal, la diligencia de inspección de dieciocho de diciembre de dos mil diez, practicada por el agente Segundo del Ministerio Público Investigador, quien para ese fin se constituyó en la intersección de las calles Llera y José Sucre, de la colonia Praxedis Balboa, de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas (foja 24); en cuya acta asentó lo siguiente:-----

“...que la calle Llera es una arteria de circulación que cuenta con los servicios básicos como lo es pavimento, alumbrado público, señalamiento de tránsito, banquetas a ambos lados para el tránsito de peatones, misma que cuenta con circulación en doble sentido en este lugar se observa en su mayoría casas habitación, asimismo se hace constar que se observan vehículos estacionados a ambos lados de dicha calle. La calle José Sucre es una arteria de circulación en doble sentido; cuenta con los servicios básicos, como lo es alumbrado público, señalamiento de tránsito, banquetas para el tránsito de peatones y se hace constar que se observan vehículos en su mayoría que corresponden a vecinos de ese sector en ambos lados de



los carriles de circulación de dichas calles, ambas calles tienen afluencia vehicular peatonal constante...”.

---- Diligencias a las que el Juez, de manera atinada les confirió valor probatorio pleno, en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; toda vez que, fueron realizadas por un servidor público en ejercicio de sus funciones (el agente del Ministerio Público investigador), quien cuenta con facultades legales para desarrollar tal actividad de investigación en términos del artículo 235 del ordenamiento procesal invocado, con las que se pone de manifiesto que los lugares en que fueron practicadas forman parte de la vía pública, ya que por ellas transitan libremente peatones y vehículos de fuerza motriz evidentemente conducidos por personas.-----

---- También se cuenta, con el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas; ***** , ***** , ***** , ***** , *****

(folios 2 a 7), quienes en síntesis refieren lo siguiente:-----

*“...Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diez al realizar un operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuenten con denuncia y/o reporte de robo identificaron en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de aquella ciudad un ***** , por lo que ante la incidencia de robos de vehículos de esas características, decidieron marcarle el alto al conductor de dicho vehículo, mismo que imprimó mayor velocidad, siendo alcanzado por los agentes quienes al identificarse y al tratar de cuestionarlo del por qué de su proceder, notando que el conductor al descender de la unidad sacó*

un arma punzo penetrante, siendo ***** uno de los elementos de la policía quien lo desarmó y aseguró el arma citada; que los elementos policíacos al cuestionarlo sobre su nombre y sobre su proceder, el detenido les manifestó que su nombre era ***** alias “*****” y que el vehículo que conducía era robado y que había quedado de verse con su jefe del que sólo conoce como ***** “*****” o “*****”, para vender dicho vehículo así como el vehículo que traía su patrón y que lo era una ***** , asentando además los agentes ministeriales que una vez que aseguraron a ***** alias “*****” montaron un operativo de vigilancia para tratar de asegurar a ***** alias “*****” y/o “*****” persona que les había indicado el detenido que era quien se había robado la ***** y que al estar en vigilancia en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de esta ciudad observaron que paso una camioneta con las características referidas por ***** y al marcarle el alto al conductor del vehículo éste imprimió velocidad y se dio a la fuga por lo que los agentes policíacos le dieron alcance en la esquina de la Avenida del Trabajo y Avenida Pedro Cárdenas y al descender del vehículo el conductor sacó de entre sus ropas un arma punzocortante y trato de agredir a los agentes policíacos siendo desarmado por el policía ***** y le aseguró el arma en comento preguntándole su nombre era de ***** , asegurándoles a ambos detenidos la ***** , así como la ***** , asentando además que ***** les manifestó que ***** , se había robado la ***** , de la ciudad de Monterrey Nuevo León y que para hacerlo utilizó unas de las llaves que el carga consigo toda vez que sabe que ***** “*****” se dedica al robo de vehículos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

asimismo asientan los agentes policiacos que al entrevistar a ***** le cuestionaron la propiedad de la *****

 ***** y que este les manifestó que dicho vehículo se lo robo en días pasados de la ciudad de Monterrey Nuevo León, así como la *****,
 por último en el referido informe se asienta que se encontró a ***** dos credenciales una licencia de conducir del estado de Tamaulipas en la cual aparece el entrevistado en comento pero el nombre de ***** de la cual aparece una credencial con la leyenda de PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en al cual aparece una fotografía a del entrevistado ***** y que en cual aparece el nombre de ***** con el puesto de actuario notificador y que al cuestionarlo sobre dichas identificaciones les refirió que las tramito por cuenta propia, refiriendo así mismo los agentes policiacos que el entrevistado en dichas credenciales se pone el nombre de ***** y al cuestionarlo al respecto les manifestó que lo hace con la finalidad de confundir a las autoridades que le lleguen a solicitar una identificación para solicitar su personalidad, de igual forma le cuestionaron si había más persona que le ayudan a robarse los vehículos, así como a desmantelarlos o realizarle modificaciones a lo que el entrevistado les manifestó que una persona de nombre ***** y que vive en la calle ***** y que el día diecisiete de diciembre de dos mil diez también había quedado de verse con ***** con la finalidad de ir a entregar las multicitadas camionetas, por lo cual refieren los agentes que procedieron a ubicar el citado ***** de quien *****

*les había dado las características físicas del mismo una vez constituidos en la calle *****
identificando en dicho lugar a una persona con las características referidas por lo que al acercarse a dicha persona con la finalidad de cuestionarlo si era la persona de nombre ***** y al acercarse a él sacó de entre su cintura debajo de la sudadera un arma blanca que se veía una cacha café motivo por el cual el agente ministerial ***** procedió a desarmarlo y asegurándolo, encontrándole además diversas llaves de las llamadas hechizas la cuales estaba limadas y que al cuestionarle del arma blanca les manifestó que la utiliza para defenderse pues tiene bastantes enemigos.”*

---- Parte informativo que fue ratificado en autos ante la autoridad investigadora por los agentes policiacos que lo suscribieron, parte de remisión y ratificaciones que, como lo dijo el Juez, no tienen el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, ya que se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias de la causa penal, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de donde se desprende que los sujetos activos se encontraban en la vía pública cuando fueron detenidos y les aseguraron las armas fedatadas en autos.-----

---- También se cuenta, con la declaración ministerial a cargo de ***** (visible a foja 29) rendida el diecinueve de diciembre del dos mil diez, en la que entre otras cosas, dijo:-----

“... que efectivamente son ciertos los hechos que se mencionan en dicha remisión, ya que yo me dedico a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*robar vehículos... me ayuda ***** Y
*****... las llaves que em e encontraron
son las que utilizo para abrir las unidades... las
credenciales que traigo a nombre de *****
yo la elaboros... el cuchillo que se me pone a la vista yo lo
traía... siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Declaración que ***** no ratificó al
comparecer ante el Juez a rendir su preparatoria, el veintiuno de
diciembre de dos mil diez (folio 29), en la que manifestó lo
siguiente:-----

*“... Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la
vista todas y cada una de las constancias que integran la
causa penal instruida en mi contra, así como mi
declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del
dos mil diez (2010), es mi deseo manifestar:” Que no la
ratifico y entre otras cosas menciona...El vehículo que
dicen que yo traía no es mío son del otro muchacho, a mi
nada mas me trajeron el vehículo para verlo y lo de las
llaves son de los muchachos y el cuchillo nunca lo traía yo,
la identificación si es mía yo la hice en la computadora en
mi casa y la hice para identificarme se me hizo fácil,
siendo todo lo que tengo que manifestar; además con la
declaración ministerial de ***** ante el
órgano investigador en fecha diecinueve de diciembre del
dos mil diez (2010), entre otras; Que si traía conmigo la
navaja con cachas de color café y es la misma que en
estos momentos me ponen a la vista como la que y o tira
cuando me detuvo la ministerial ya que la uso o traigo
para mi seguridad cuando ando por la calle y de lo otro de
que participe en robo de vehículo, lo único que digo es que
yo solo recibo ordenes de ***** quien es el jefe
de ***** Y MIO y a que ***** es el
que se roba los carros y le pide a ***** O A MI que
los vendamos y que de la venta nos va a dar la cantidad*

*de 100 dólares, americanos, es por eso que ayudo a venderlos únicamente, ya que como declaro *****
 es el que se roba los vehículos ya que el como jefe ordena y reparte el dinero de lo que se saque de la venta, además de que ***** trae documentos con los que burla a los policías ya que se identifica como actuario de la procuraduría de justicia del estado pero veo en esta ocasión no le sirvió y fue que nos detuvieron por último declaro que las llaves que nos encontraron son con las que ***** abre los vehículos, siendo así como están las cosas y siendo todo lo que deseo declarar ... declaración que no fue ratificada a nivel de preparatoria ante este juzgado por parte del acusado *****
 manifestando ante este tribunal lo siguiente; En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chicos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chico eso y la verdad no se por que hizo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que voy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Consta en el testimonio examinado, la declaración ministerial rendida por *****
 del dos mil diez (hoja 31), quien entre otras cosas, señaló:-----

“...Que una vez que se me dio lectura al parte informativa de hechos por la policía ministerial quiero declarar que en relación a la arma blanca que se me encontró en mi poder es verdad si la traía ya que dicha arma la uso para mi seguridad personal que constantemente ando en la calle hasta altas horas de la noche y es por eso que la traía conmigo por si llega a molestarme es la misma que en estos momentos se me pone a la vista y reconozco como la que traía al momento que me interrogaron y detuvieron los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*momentos en que me interrogaron y detuvieron los agentes de la policía ministerial, así también quiero declarar que respecto al vehículo que traía al momento de declarar que respecto al vehículo que traía al momento que me interrogaron los policías ministeriales el cual es una ***** señalo que efectivamente es un vehículo robado y que traigo para mi servicio mientras logro acomodarla venderlo por cierta cantidad de dólares...señalo que este vehículo fue robado por parte de ***** el es el jefe de nosotros, el es el que se los roba y a ***** y a mi nos lo pasa para que los tengamos a la mano al momento de venderlos, las llaves que nos encontraron son los que utilizamos para abrir los vehículos y así robármolos y luego nos dedicamos a venderlos, señalo que ***** trae algunas identificaciones falsas que el mismo hace con la finalidad de que cuando nos pare alguna autoridad charolea para quitarse a las autoridades que nos paren ya que entre esas identificaciones falsas que el trae con el nombre ***** que lo acredito como actuario notificador de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas que es la que el mismo falsifico por los robos de los vehículos, por lo que es todo lo que quiero declarar por ser así la verdad de los hechos...”*

---- Posteriormente, ***** compareció ante el Juez en preparatoria y dijo lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO Y solo reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración; para empezar no traía arma lo de las llaves y eso yo no se nada, lo de la

*camioneta si la traía por que venia a entregarla a una persona y al señor ***** **** si lo conozco y a ***** no lo conozco de hecho son los únicos que venimos de los que según estaban como responsables del robo y otros y no los conozco a ninguno, en realidad yo no traía ningún arma ni sabia nada de las llaves esas y cuando nos encontraron a nosotros y nos llevaron a todos juntos con la prensa vi todas las armas y credenciales hasta ese momento y no me dejaron ni declarar en la ministerial nadamos me llevaron los papeles y me pidieron mis datos y me dijeron que firmara, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Asimismo, ***** ***** ***** , rindió su informativa ante el agente del Ministerio Público, el diecinueve de diciembre de dos mil once (folio 33), quien expuso lo siguiente:-----

*“...DECLARO RESPECTO DEL PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE HA SIDO LEÍDO Y DIGO QUE SI TRAÍA CONMIGO LA NAVAJA CON CACHAS COLOR CAFÉ Y QUE ES LA MISMA QUE EN ESTOS MOMENTO SE ME PONEN A LA VISTA COMO LA QUE YO TRAÍA CUANDO ME DETUVO LA MINISTERIAL YA QUE LA USO O TRAIGO PARA MI SEGURIDAD CUANDO ANDO POR LA CALLE Y DE LO OTRO QUE PARTICIPE EN ROBO DE VEHÍCULOS LO ÚNICO QUE DIGO ES QUE YO SOLO RECIBO ORDENES DE ***** ***** , QUIEN ES JEFE DE ***** ***** Y MÍO, YA QUE ***** ***** ES QUIEN SE ROBA LOS CARROS Y LE PIDE A ***** ***** O A MI QUE LOS VENDAMOS Y QUE DE LA VENTA NOS VA A DAR LA CANTIDAD DE CIEN DÓLARES AMERICANOS, ES POR ESO QUE AYUDO A VENDERLOS ÚNICAMENTE YA QUE COMO DECLARO ***** ***** ES QUIEN SE ROBA LOS VEHÍCULOS YA QUE EL COMO JEFE ORDENA Y RAPARTE EL DINERO DE LO QUE SE SAQUE DE LA VENTA ADEMÁS QUE ***** TRAE DOCUMENTOS CON LOS QUE BURLA A LOS POLICÍAS YA QUE SE IDENTIFICA COMO ACTUARIO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO PERO VEO QUE EN ESTA OCASIÓN NO LE SIRVIÓ Y FUE QUE NOS DETUVIERON POR ULTIMO DECLARO QUE LAS LLAVES QUE NOS ENCONTRARON ***** ABRE LOS VEHÍCULOS SIENDO ASÍ COMO ESTAN LAS COSAS..”*

---- En tanto que, el veinte de mayo de dos mil once, al comparecer ante el Juez en preparatoria ***** , refirió lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO en todas y cada unas de sus partes SOLO reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración: En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que hizo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- De igual forma, se practicó la diligencia de careo entre el acusado ***** , frente a su coacusado ***** ***** , que se verificó ante el Juez de primer grado, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, en el que puestos en formal debate manifestaron:-----

“EL PRIMERO.-1.-Es cierto que me conoces: EL SEGUNDO: No, no lo conozco hasta esa ves que nos detuvieron

nadamas el día viernes diecisiete como las ocho y media. EL PRIMERO: 2.-Es cierto que eres mi patrón: EL SEGUNDO: No, no es cierto yo a el ni lo conozco. EL PRIMERO: En que momento yo trabaje para ti como lo dice esa declaración: EL SEGUNDO: En ningún momento por que no nos conocíamos y le vuelvo a repetir nunca lo había visto. EL SEGUNDO: En algún momento trabajaste para mi , como lo dice esa declaración. EL PRIMERO: No, nunca trabaje para ti por que no l conozco y nunca lo había visto....”.

---- Asimismo, se desahogó el careo entre ***** ,
frente a su coinculpado ***** , el veintiuno de
diciembre del dos mil diez y puestos en formal debate
dijeron:-----

*“EL PRIMERO.- 1.-SI, es cierto o no, que traía algún arma
alguno de nosotros: EL SEGUNDO: NO, traíamos ningún
arma. EL PRIMERO.- Es cierto que soy trabajador tuyo en
lo de los robos de carros. EL SEGUNDO: No es cierto, yo y
el somos amigos y al otro muchacho no lo conozco, yo y
**** somos compañeros de la CRUZ VERDE. EL PRIMERO:
Sabes de donde salieron las llaves que se mencionan en la
declaración. EL SEGUNDO: No, yo no tenía conocimiento
de esas llaves, no se si las traía el otro muchacho, igual
que no se de donde sacaron el arma. EL SEGUNDO: 1.-Tu
dijiste que yo era tu jefe. EL PRIMERO.- No, de hecho
cuando me hicieron las preguntas a mi en la ministerial, lo
que yo les dije es que somos compañeros de la cruz verde
y es todo que éramos conocidos de trabajo...”.*

---- Consta en el testimonio analizado, la diligencia de careo
celebrada entre ***** frente a su coinculpado
***** , en la que manifestaron lo
siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

“...EL PRIMERO:- que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos, manifiesto que las NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas.- EL SEGUNDO .- que una vez que se me ha puesto a la vista y dado lectura de mi informe rendido en autos, manifiesto que lo NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.- Y PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron.- EL PRIMERO.- 1.- Me conocías antes de que nos arrestaran: EL SEGUNDO: No, no lo conozco nunca lo había visto en mi vida y nunca e trabajado con ellos. 2.- Tienes alguna involucracion con personas en cuestión a cometer delitos. EL SEGUNDO: No, no tengo involucracion en ningún robo, ni en ningún tipo de delincuencias, trabajo humildemente. EL PRIMERO.-3.- Al momento de que te arrestaron portabas algún arma. EL SEGUNDO: No, yo nunca cargo armas. EL SEGUNDO:1.- En algún momento anterior yo había hablado con tigo. EL PRIMERO.- No, no había hablado con tigo, ni te conocía, hasta que nos arrestaron y me dijeron que venia por mismo delito que tu...”.

---- De las anteriores transcripciones, se advierte que los entonces indiciados ***** o ***** , ***** y ***** , al rendir sus declaraciones informativas ante el agente del Ministerio Público Investigador, reconocieron que sí portaban las armas blancas a que hicieron referencia los elementos de la Policía Ministerial del Estado que los detuvieron.-----

---- Declaraciones que tienen el carácter de confesión, toda vez que en ellas admiten que ejecutaron hechos constitutivos de delito, en

este caso el de portación de arma prohibida, mismas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fueron emitidas por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa correspondiente, con asistencia de defensor, en las que narraron hechos propios, y sobre las cuales no existen datos que las hagan inverosímiles.-----

---- Sin embargo, al declarar en vía preparatoria ante el Juez, y posteriormente al verificarse los careos correspondientes, se retractaron de sus declaraciones de confesión, pues dijeron que no portaban arma alguna.-----

---- Empero, como atinadamente lo estableció el Juez, en atención al principio de inmediatez procesal, prevalecen con valía y eficacia probatoria sus declaraciones confesivas rendidas ante el Ministerio Público Investigador, por haber sido rendidas con mayor cercanía a los hechos, por lo que no tuvieron oportunidad de reflexionar sobre lo que iban a declarar o de ser aleccionados para ello.-----

---- Máxime que tampoco aportaron prueba diversa que corroborara sus dichos mediante los que niegan haber portado armas prohibidas al momento de su detención.-----

---- Por lo que, el a quo estuvo en lo correcto al considerar que sus retractaciones no les reditúa beneficio alguno.-----

---- En relación con este tema, se invoca la tesis II.2o. J/5, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que puede ser consultada en la página 33, de la Gaceta del Semanario Judicial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

la Federación, número 64, Abril de 1993, Materia Penal, con registro digital 216520, Octava Época, que dice:-----

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.”

---- Así las cosas, al concatenar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, queda claro que en el asunto a estudio se demostró el segundo elemento del delito de portación de arma prohibida, toda vez que de ellos se desprende que la acción típica de portar una arma prohibida la ejecutaron los sujetos activos en lugares públicos, pues ***** y otro de los sujetos activos, fueron detenidos en las arterias viales avenida del Trabajo y Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, de Matamoros, Tamaulipas; mientras que uno más de los sujetos fue detenido en las calles Llera y José Sucre, de la colonia Praxedis Balboa, de aquélla ciudad, individuos que en ese momento portaban armas prohibidas, tipo cuchillo.-----

---- Sitios que, como se indicó, forman parte de la vía pública, toda vez que en ese lugar se detectó el tránsito constante de personas y de vehículos, así como casas habitación y negocios de expendio de comida.-----

---- Por otro lado, del análisis de las constancias insertas en el testimonio examinado no se advierte prueba alguna que aporte datos eficaces para acreditar que los sujetos activos contaran con un motivo que justificara su conducta de portar armas prohibidas en un lugar público.-----

---- Lo anterior es así, ya que no existe dato alguno que ponga de manifiesto que las llevaran consigo en virtud de que la requieren para desplegar una actividad laboral o deportiva que requiera de un instrumento de esa naturaleza.-----

---- Entonces, es correcta la determinación del Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no está acreditado un motivo que justifique a los sujetos activos para portar armas prohibidas en lugares públicos.-----

---- Por tanto, con base en todo lo dicho con anterioridad, en el asunto a estudio se acreditó fehacientemente que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, los sujetos activos portaban armas prohibidas, tipo cuchillo en lugares públicos, pues ***** y otro de los sujetos activos, fueron detenidos en las arterias viales avenida del Trabajo y Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, de Matamoros, Tamaulipas; mientras que uno más de los sujetos fue detenido en las calles Llera y José Sucre, de la colonia Praxedis Balboa, de aquella ciudad, individuos que en ese momento portaban armas prohibidas, tipo cuchillo, lugares que forman parte de la vía pública pues al verificarse las diligencias de inspección en los mismos, se pudo apreciar que por ellas deambulan personas y transitan vehículos de fuerza motriz, conducta dolosa constitutiva del delito de portación de arma prohibida, previsto por el artículo 168 en relación con el 169 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la que atentaron contra la seguridad pública.-----

---- **QUINTO:- Demostración del delito de falsificación de documentos públicos o privados.** En la sentencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

impugnada vía apelación, el Juez de primer grado consideró acreditado el delito de falsificación de documentos públicos o privados, previsto y sancionado por los artículos 250, fracciones I, y X, 251, fracción I, 252, fracción VII, del Código Penal en vigor en el Estado, los cuales citan a la letra lo siguiente:-----

“Artículo 250.- El delito de falsificación de documentos públicos o privados se comete por alguno de los medios siguientes:

I.- Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando una verdadera...**X.-** Reproduciendo por cualquier medio mecánico, imágenes o textos que no correspondan exactamente a los originales.”

“Artículo 251.- Al responsable del delito de falsificación de documentos se castigará en la forma siguiente:

I.- Si se trata de un documento público la sanción a imponer será de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a trescientos días salario...”

“Artículo 252.- También incurrirá en las sanciones señaladas en el artículo anterior:

I...VII.- El que a sabiendas haga uso de un documento falso, sea público o privado...”

---- Descripción típica que se integra con los elementos materiales siguientes:-----

---- a). Que el sujeto activo ponga en un documento una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, y que reproduzca por cualquier medio mecánico, imágenes o textos que no correspondan exactamente a los originales.-----

---- b). Que a sabiendas de dicha circunstancia haga uso de un documento falso, sea público o privado.-----

---- c). Que con ello se proponga obtener algún provecho para sí o para otro a sabiendas de que un documento es falso haga uso de éste.-----

---- El primer elemento del delito, identificado con el inciso a), se

acredita con los medios de convicción señalados enseguida:-----

---- Con la declaración rendida ante el Ministerio Público por *****

 (foja 29), en la que entre otras cosas, dijo:-----

*“... que efectivamente son ciertos los hechos que se mencionan en dicha remisión, ya que yo me dedico a robar vehículos... me ayuda ***** Y *****... las llaves que en e encontraron son las que utilizo para abrir las unidades... las credenciales que traigo a nombre de ***** yo la elaboro... el cuchillo que se me pone a la vista yo lo traía... siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Declaración que, en lo relativo al tema de la identificación falsa cuya autoría se le atribuye, la ratificó al comparecer ante el Juez a rendir su preparatoria, el veintiuno de diciembre de dos mil diez (folio 29), pues en ella manifestó lo siguiente:-----

*“... Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada una de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra, así como mi declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), es mi deseo manifestar:” Que no la ratifico y entre otras cosas menciona...El vehículo que dicen que yo traía no es mío son del otro muchacho, a mi nada mas me trajeron el vehículo para verlo y lo de las llaves son de los muchachos y el cuchillo nunca lo traía yo, la identificación si es mía yo la hice en la computadora en mi casa y la hice para identificarme se me hizo fácil, siendo todo lo que tengo que manifestar; además con la declaración ministerial de ***** ante el órgano investigador en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), entre otras; Que si traía conmigo la navaja con cachas de color café y es la misma que en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*estos momentos me ponen a la vista como la que y o tira cuando me detuvo la ministerial ya que la uso o traigo para mi seguridad cuando ando por la calle y de lo otro de que participe en robo de vehículo, lo único que digo es que yo solo recibo ordenes de ***** quien es el jefe de ***** Y MIO y a que ***** es el que se roba los carros y le pide a ***** O A MI que los vendamos y que de la venta nos va a dar la cantidad de 100 dólares, americanos, es por eso que ayudo a venderlos únicamente, ya que como declaro ***** es el que se roba los vehículos ya que el como jefe ordena y reparte el dinero de lo que se saque de la venta, además de que ***** trae documentos con los que burla a los policías ya que se identifica como actuario de la procuraduría de justicia del estado pero veo en esta ocasión no le sirvió y fue que nos detuvieron por ultimo declaro que las llaves que nos encontraron son con las que ***** abre los vehículos, siendo así como están las cosas y siendo todo lo que deseo declarar ... declaración que no fue ratificada a nivel de preparatoria ante este juzgado por parte del acusado ***** manifestando ante este tribunal lo siguiente; En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que izo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...” (Lo subrayado es propio).*

---- Con la cual se pone de manifiesto que el sujeto activo sí portaba en su persona un objeto con apariencia de un documento oficial, esto es, una credencial a nombre de *****,

supuestamente expedida por la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la que se puede leer que dicha persona es actuario notificador de dicha dependencia pública.-----

---- Lo que encuentra respaldo en la diligencia de inspección ocular, practicada por el Ministerio Público, el dieciocho de diciembre de dos mil diez (foja 22), en la que hizo constar que entre otras cosas tuvo a la vista lo siguiente:-----

*“...una credencial a nombre de *****, con puesto de Actuario Notificador, con logotipos y la leyenda de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en donde aparece una fotografía en su lateral izquierdo, con lugar de adscripción de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y una firma...”.*

---- Constancia que cuenta con plena valía probatoria, en términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue practicada por el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa correspondiente, quien tiene facultades para desarrollar tal actividad, con la que se acredita que en la fecha anotada, el fiscal investigador tuvo a la vista un objeto con la apariencia de una credencial oficial expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a nombre de *****, en la que puede leerse que dicha persona supuestamente prestaba sus servicios como actuario notificador en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.-

---- Asimismo, consta en autos la experticia oficial, realizada por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

licenciada ******, de diecinueve de diciembre de dos mil diez, al cual adjunta siete impresiones fotográficas (folios 46 a 49), cuyo valor probatorio es indiciario, en términos del artículo 298 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, porque fue practicada por una perito oficial experta en la materia de dactiloscopia, identificación y documentoscopia, misma que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.--- ---- En apoyo a lo anterior, se invoca la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que puede ser consultada en la página 298, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, Materia Penal, Octava Época, con registro digital 217361, que dice:-----

“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

---- Por lo tanto, la opinión de la perito en comento aporta datos eficaces para acreditar que el objeto que analizó no cuenta con las características físicas de los documentos originales que expide la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, concluyendo que es un documento apócrifo.-----

---- Así, al eslabonar los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, es dable llegar a la conclusión de que en el caso concreto se acreditó el primer elemento del delito en cita, que el sujeto activo reprodujo imágenes

o textos que no corresponden exactamente con los documentos originales que en aquélla época expedía la entonces llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y además puso sobre ese objeto una firma o rúbrica falsa, para aparentar que se trataba de la de una persona que responde al nombre de ***** , quien supuestamente se desempeñaba en esa dependencia como actuario notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.-----

---- El segundo elemento del delito, referente a que el sujeto activo, a sabiendas que se trata de un documento falso, sea público o privado, haga uso de él, se acredita con base en los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, consideraciones que en este apartado se tienen por insertos con el fin de evitar repeticiones que no son necesarias:-

---- Con la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público, por ***** , misma que ante el Juez ratificó únicamente en lo referente a la porción que se refiere a que la credencial que le fue asegurada por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, al momento de su detención sí era de él, que la hizo en su computadora porque se le hizo fácil.-----

---- Lo que se corrobora con el informe rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Matamoros, Tamaulipas; ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , quienes lo ratificaron ante la presencia del Ministerio Público, del que se obtiene que al detener a quien dijo llamarse



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*****, le aseguraron, entre otras cosas, una credencial con la leyenda “Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas”, en la cual aparece una fotografía de la persona detenida, pero con el nombre de ***** con el puesto de actuario notificador, por lo que al cuestionar al sujeto respecto a esa credencial respondió que la portaba con la finalidad de confundir a las autoridades que le solicitaban una identificación.

---- Probanzas que aportan datos suficientes y eficaces para justificar que el sujeto activo portaba, con pleno conocimiento, un documento falso, aparentemente público, por contener el nombre de una dependencia pública, a saber, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del que hacía uso con el propósito de confundir a las autoridades que le requirieran un documento para identificarse.-----

---- Motivo por el cual, se tiene por demostrado el segundo elemento del delito de falsificación y uso de documento público.-----

---- El tercer elemento del delito, consistente en que el sujeto activo se proponga obtener algún provecho para sí o para otro a sabiendas de que un documento es falso, haga uso de éste, se demostró con los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio ya fue precisado, por lo que en este apartado se tienen por insertas para evitar repeticiones que no son necesarias:-

---- Con la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público, por ***** misma que ante el Juez ratificó únicamente en lo referente a la porción que se refiere a que la credencial que le fue asegurada por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, al momento de su detención sí era de él, que

la hizo en su computadora porque se le hizo fácil, y que la utilizaba para confundir a las autoridades que le requerían un documento para identificarse.-----

---- Lo que se corrobora, con el informe rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado con destacamento en Matamoros, Tamaulipas; *****, *****, *****, *****, y *****, quienes lo ratificaron ante la presencia del Ministerio Público, del cual se desprende que al proceder a la detención de quien manifestó responder al nombre de *****, le encontraron en su poder, entre otras cosas, una credencial con la leyenda “Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas”, en la cual aparece una fotografía cuyos rasgos faciales corresponden con los de la persona detenida, pero con el nombre de *****, con el puesto de actuario notificador, por lo que al cuestionar al individuo respecto a esa credencial, respondió que la portaba con la finalidad de confundir a las autoridades que le solicitaban una identificación.-----

---- Así las cosas, como resultado del enlace armónico y natural de los datos obtenidos de los medios de convicción examinados en este apartado, resulta incuestionable concluir que en el caso a estudio se acreditó fehacientemente que el sujeto activo reprodujo imágenes o textos que no correspondan exactamente con los documentos originales que en aquella época expedía a su personal la entonces llamada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y además puso sobre ese objeto una firma o rúbrica falsa, para aparentar que se trataba de la de una persona que



responde al nombre de ***** , quien supuestamente se desempeñaba en esa dependencia como actuario notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, misma que el sujeto activo usaba con pleno conocimiento de que era apócrifo, con el propósito de confundir a las autoridades que le requirieran una credencial para identificarse, conducta dolosa con la que atentó contra el bien jurídico tutelado que lo es la fe pública, constitutiva del delito de falsificación y uso de documentos en general.-----

---- **SEXTO:- Demostración del delito de posesión de vehículo de fuerza motriz robado.** En la época de los hechos el delito de posesión de vehículo robado, se encontraba previsto por los artículos 399 en relación con el 407, fracción XVII, del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra dicen:-----

“**ARTICULO 399.-** “Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena”

“**ARTICULO 407.-** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: **I...XVII.-** Cuando se posea o utilice algún vehículo de fuerza motriz robado, conociendo tal circunstancia...”

---- Descripciones típicas de las que se obtienen los elementos materiales siguientes:-----

- a). La existencia de un vehículo de fuerza motriz.-----
- b). Que el vehículo sea robado.-----
- c). Que el sujeto activo posea ese vehículo de fuerza motriz robado conociendo esa circunstancia..-----

---- En el presente caso el primer elemento del delito relativo a la existencia de un vehículo de fuerza motriz, se acredita con los

medios de convicción señalados enseguida:-----

---- La diligencia de inspección, practicada por el Fiscal Investigador, el dieciocho de diciembre del dos mil diez (foja 17), quien hizo constar que tuvo a la vista:-----

“...una*****

***** ..”.

---- Diligencia que como acertadamente lo precisó el Juez, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, porque fue practicada por el agente del Ministerio Público que integró la averiguación previa penal, quien cuenta con la facultad para desarrollar tal actividad conforme lo dispuesto por el artículo 235 del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, con la que se acredita la existencia física de un *****.

---- Lo que encuentra apoyo en el informe rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, con base en Matamoros, Tamaulipas (folios 2 a 7); ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , el cual fue debidamente ratificado por sus emisores ante el fiscal investigador, que cuenta con valor probatorio de indicio en términos del numeral 305 del Código procesal penal vigente en la entidad, por tratarse de una prueba instrumental de actuaciones, la cual no está contemplada dentro de las pruebas especificadas en el diverso 193 del código en consulta.-----

---- La que arroja datos eficaces para justificar que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

treinta minutos, el sujeto activo viajaba a bordo de la

 ***** , por la avenida del Trabajo y calle Carlos Salazar, de
 Matamoros, Tamaulipas.-----

---- Entonces, queda claro que en el asunto a estudio se demostró
 el primer elemento del delito examinado, ya que se probó la
 existencia física de una *****

 ***** .-----

---- Por otro lado, el segundo elemento del delito de posesión de
 vehículo de fuerza motriz robado, que consiste en que el automotor
 sea robado, se demostró plenamente con las probanzas señaladas
 enseguida:-----

---- Con la comparecencia de ***** ***** ***** ante el Fiscal
 Segundo Investigador de Matamoros, Tamaulipas, de diecinueve de
 diciembre de dos mil diez (folio 51), en la que dijo, lo
 siguiente:-----

*“...Comparezco ante esta autoridad atendiendo que el día
 de hoy me di cuenta que en esta ciudad de Matamoros,
 Tamaulipas, fue recuperada mi ***** ,
 misma que me fue robada en la ciudad de Reynosa
 Tamaulipas el pasado Quince de Diciembre del año en
 curso, situación que motivo que presentara la denuncia
 correspondiente ante el Agente Cuarto del Ministerio
 Publico de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, lugar de
 donde radico actualmente en el domicilio señalado con
 anterioridad, para tal efecto agrego copia de la factura
 Numero *****

*****, lo anterior con la finalidad de acreditar la propiedad de la unidad en mención, así mismo con la original de la credencial de elector expedida por el Instituto federal Electoral a mi nombre, documento del cual dejo copia para que se coteje con su original, de igual forma dejo copia de la denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Reynosa Tamaulipas en donde se detalla los hechos de como sucedido el robo de mi unidad en aquella ciudad, así como el numero de Averiguación Previa Penal que se inicio, de igual forma dejo agregado reporte que aparece en el Periódico el Bravo de esta ciudad, en donde se observa claramente la unidad de mi propiedad, por ultimo solicito que me sea restituida la unidad motriz, ya que tengo la intención de trasladarla a la ciudad de Reynosa Tamaulipas, lugar donde radico actualmente...”.

---- Declaración que cuenta con valor probatorio de indicio, en términos del artículo 300 del Código Procesal Penal vigente en la entidad, porque cumple con los requisitos del diverso 304 de ese mismo ordenamiento legal, con la que se pone de manifiesto que el

*****), es de su propiedad y que dicha unidad le fue robada el quince de diciembre de dos mil diez, por lo que presentó la denuncia ante el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Respecto de la valía probatoria conferida a la declaración del ofendido, es aplicable la tesis VI.1o. J/46, jurisprudencia por reiteración de criterio del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que puede ser conculcada en la página 105, del Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, Materia Penal,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

correspondiente a la Octava Época, con registro digital 222788, que dice:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”

---- Lo que se eslabona con la denuncia presentada por ***** , ante el agente Cuarto del Ministerio Público Investigador con sede en Reynosa, Tamailipas, el diecisiete de diciembre de dos mil diez (folio 55), en la que manifestó lo siguiente:-----

*“...Que el suscrito soy propietario de una *****

 ***** , Como lo justifico con la copia simple de la factura numero ***** , que me fuera Expedida por la empresa ***** , ya que la factura Original se encuentra en el Banco Scotiabank, ahora bien el dia 15 de Diciembre del año en curso, el suscrito me encontraba en mi casa, y a eso de la Ocho de la noche recibí una alerta del radio y vi que era mi esposa ***** , quien me comenta que le robaron la camioneta antes descrita, y le pregunte que como, y ya me dijo que la habia dejado en el estacionamiento de Soriana Periferico, ya que fue a realizar unas compras y que cuando salio, con rumbo a la camioneta esta ya no se encontraba, por lo que yo de inmediato fui por mi esposa para llevarla a la casa, yo pregunte por los guardias de soriana y no supieron decir nada inclusive di aviso a la federal de caminos quienes por radio la reportaron, por lo que temo de que se haga mal uso de la camioneta asi como de la siguiente*

documentacion Tarjeta de circulacion en Original, donde vienen mis datos personales y de la camioneta...”.

---- Probanza que arroja datos consistentes en que el quince de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas, alguien robó la ***** , misma que se encontraba en el área de estacionamiento de la tienda denominada Soriana Periférico, de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Por lo que, al enlazar los indicios obtenidos de los medios de convicción previamente examinados, queda claro para quien esto resuelve que en el asunto a estudio está demostrado que el vehículo de fuerza ***** , fue robado el quince de diciembre de dos mil diez, cuando estaba estacionado en la tienda comercial denominada Soriana Periférico, de Reynosa, Tamaulipas.-----

---- En cuanto al tercer elemento del delito, consistente en que se posea o utilice un vehículo de fuerza motriz, y que el sujeto activo tenga conocimiento de dicha circunstancia, se acredita con los medios de convicción señalados enseguida, cuyo contenido y valor probatorio se tienen por reproducidos en este aportado, pues ya obran en párrafos precedentes, evitando así repeticiones no necesarias:-----

---- Con el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , con destacamento en Matamoros, Tamaulipas; el que arroja como datos que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, al realizar un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuenten con denuncia o reporte de robo, identificaron en la calle Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, del plano oficial de aquella ciudad, un ***** , pues ese tipo de vehículos habían sido objeto de robos, por lo que decidieron marcarle el alto al conductor, pero en lugar de acatar la orden, imprimió mayor velocidad, siendo alcanzado por los agentes policiacos, que al descender de la unidad, el conductor sacó un arma punzocortante, por lo que fue desarmado y detenido, individuo que dijo llamarse ***** , alias “*****”, quien señaló que el vehículo que conducía era robado y que había quedado de verse con su jefe, al que sólo conoce como ***** , para vender dicho automotor, así como el que traía su patrón, que era una ***** , que enseguida implementaron un operativo de vigilancia para tratar de asegurar al referido ***** alias “*****” o “*****”, por lo que al estar en vigilancia en la calle Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, observaron que pasó una camioneta con las características referidas por ***** , y al marcarle el alto al conductor del vehículo imprimió mayor velocidad a la unidad, por lo que los agentes policiacos lo siguieron y alcanzaron en la esquina de la avenida del Trabajo y avenida Pedro Cárdenas, y al descender del vehículo el conductor sacó de entre sus ropas un arma punzocortante y trató de agredir a los agentes policiacos, siendo desarmado, mismo que dijo llamarse ***** , asegurándole la *****

*****. Asimismo, asentaron los agentes policíacos que al entrevistar a *****, le cuestionaron sobre la propiedad de la *****, y que este les manifestó que dicho vehículo se lo robó en días pasados en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

---- A lo que se adiciona la declaración rendida por *****, de diecinueve de diciembre de dos mil diez (folio 29), quien ante el Ministerio Público, manifestó entre otras cosas:---

*“... que efectivamente son ciertos los hechos que se mencionan en dicha remisión, ya que yo me dedico a robar vehículos... me ayuda ***** Y *****... las llaves que em e encontraron son las que utilizo para abrir las unidades... las credenciales que traigo a nombre de ***** yo la elaboro... el cuchillo que se me pone a la vista yo lo traía... siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- La que ***** no ratificó al comparecer ante el Juez a rendir su preparatoria, el veintiuno de diciembre de dos mil diez (folio 29), en la que señaló lo siguiente:-----

“... Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada una de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra, así como mi declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), es mi deseo manifestar:” Que no la ratifico y entre otras cosas menciona...El vehículo que dicen que yo traía no es mío son del otro muchacho, a mi nada mas me trajeron el vehículo para verlo y lo de las llaves son de los muchachos y el cuchillo nunca lo traía yo, la identificación si es mía yo la hice en la computadora en mi casa y la hice para identificarme se me hizo fácil, siendo todo lo que tengo que manifestar; además con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*declaración ministerial de ***** ante el órgano investigador en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), entre otras; Que si traía conmigo la navaja con cachas de color café y es la misma que en estos momentos me ponen a la vista como la que yo tira cuando me detuvo la ministerial ya que la uso o traigo para mi seguridad cuando ando por la calle y de lo otro de que participe en robo de vehículo, lo único que digo es que yo solo recibo ordenes de ***** quien es el jefe de ***** Y MIO y a que ***** es el que se roba los carros y le pide a ***** O A MI que los vendamos y que de la venta nos va a dar la cantidad de 100 dólares, americanos, es por eso que ayudo a venderlos únicamente, ya que como declaro ***** es el que se roba los vehículos ya que el como jefe ordena y reparte el dinero de lo que se saque de la venta, además de que ***** trae documentos con los que burla a los policías ya que se identifica como actuario de la procuraduría de justicia del estado pero veo en esta ocasión no le sirvió y fue que nos detuvieron por ultimo declaro que las llaves que nos encontraron son con las que ***** abre los vehículos, siendo así como están las cosas y siendo todo lo que deseo declarar ... declaración que no fue ratificada a nivel de preparatoria ante este juzgado por parte del acusado ***** manifestando ante este tribunal lo siguiente; En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que hizo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que voy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Consta en el testimonio examinado la declaración ministerial rendida por *****, el diecinueve de diciembre del dos mil diez (hoja 31), quien entre otras cosas señaló:-----

*“...Que una vez que se me dio lectura al parte informativa de hechos por la policía ministerial quiero declarar que en relación a la arma blanca que se me encontró en mi poder es verdad si la traía ya que dicha arma la uso para mi seguridad personal que constantemente ando en la calle hasta altas horas de la noche y es por eso que la traía conmigo por si llega a molestarme es la misma que en estos momentos se me pone a la vista y reconozco como la que traía al momento que me interrogaron y detuvieron los momentos en que me interrogaron y detuvieron los agentes de la policía ministerial, así también quiero declarar que respecto al vehículo que traía al momento de declarar que respecto al vehículo que traía al momento que me interrogaron los policías ministeriales el cual es una ***** señalo que efectivamente es un vehículo robado y que traigo para mi servicio mientras logro acomodarla venderlo por cierta cantidad de dólares...señalo que este vehículo fue robado por parte de ***** el es el jefe de nosotros, el es el que se los roba y a ***** y a mi nos lo pasa para que los tengamos a la mano al momento de venderlos, las llaves que nos encontraron son los que utilizamos para abrir los vehículos y así robármolos y luego nos dedicamos a venderlos, señalo que ***** trae algunas identificaciones falsas que el mismo hace con la finalidad de que cuando nos pare alguna autoridad charolea para quitarse a las autoridades que nos paren ya que entre esas identificaciones falsas que el trae con el nombre ***** que lo acredito como actuario notificador de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas que es la que el mismo falsifico por los robos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

de los vehículos, por lo que es todo lo que quiero declarar por ser así la verdad de los hechos...”

---- Posteriormente, ***** compareció ante el Juez en preparatoria y dijo lo siguiente:-----

*“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO Y solo reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración; para empezar no traía arma lo de las llaves y eso yo no se nada, lo de la camioneta si la traía por que venía a entregarla a una persona y al señor ***** si lo conozco y a ***** no lo conozco de hecho son los únicos que venimos de los que según estaban como responsables del robo y otros y no los conozco a ninguno, en realidad yo no traía ningún arma ni sabia nada de las llaves esas y cuando nos encontraron a nosotros y nos llevaron a todos juntos con la prensa vi todas las armas y credenciales hasta ese momento y no me dejaron ni declarar en la ministerial nadamos me llevaron los papeles y me pidieron mis datos y me dijeron que firmara, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Asimismo, ***** rindió su informativa ante el agente del Ministerio Público el diecinueve de diciembre de dos mil once (folio 33), donde dijo lo siguiente:-----

“...DECLARO RESPECTO DEL PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE HA SIDO LEÍDO Y DIGO QUE SI TRAÍA CONMIGO LA NAVAJA CON CACHAS COLOR CAFÉ Y QUE ES LA MISMA QUE EN ESTOS MOMENTO SE ME PONEN A LA VISTA COMO LA QUE YO TRAÍA CUANDO ME DETUVO LA MINISTERIAL YA QUE LA USO O TRAIGO PARA MI

SEGURIDAD CUANDO ANDO POR LA CALLE Y DE LO OTRO QUE PARTICIPE EN ROBO DE VEHÍCULOS LO ÚNICO QUE DIGO ES QUE YO SOLO RECIBO ORDENES DE ***** ***** , QUIEN ES JEFE DE ***** ***** Y MÍO, YA QUE ***** ***** ES QUIEN SE ROBA LOS CARROS Y LE PIDE A ***** ***** O A MI QUE LOS VENDAMOS Y QUE DE LA VENTA NOS VA A DAR LA CANTIDAD DE CIEN DÓLARES AMERICANOS, ES POR ESO QUE AYUDO A VENDERLOS ÚNICAMENTE YA QUE COMO DECLARO ***** ***** ES QUIEN SE ROBA LOS VEHÍCULOS YA QUE EL COMO JEFE ORDENA Y RAPARTE EL DINERO DE LO QUE SE SAQUE DE LA VENTA ADEMÁS QUE ***** TRAE DOCUMENTOS CON LOS QUE BURLA A LOS POLICÍAS YA QUE SE IDENTIFICA COMO ACTUARIO DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO PERO VEO QUE EN ESTA OCASIÓN NO LE SIRVIÓ Y FUE QUE NOS DETUVIERON POR ULTIMO DECLARO QUE LAS LLAVES QUE NOS ENCONTRARON ***** ***** ABRE LOS VEHÍCULOS SIENDO ASÍ COMO ESTAN LAS COSAS...”

---- En tanto que, el veinte de mayo de dos mil once, al comparecer ante el Juez en preparatoria ***** , refirió lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO en todas y cada unas de sus partes SOLO reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración: En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que hizo eso y me



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- De igual forma, se practicó la diligencia de careo entre la acusada ***** , frente a su coacusado ***** ***** , que se verificó ante el Juez de primer grado el veintiuno de diciembre del dos mil diez, en el que puestos en formal debate manifestaron:-----

“EL PRIMERO.-1.-Es cierto que me conoces: EL SEGUNDO: No, no lo conozco hasta esa ves que nos detuvieron nadamas el día viernes diecisiete como las ocho y media. EL PRIMERO: 2.-Es cierto que eres mi patrón: EL SEGUNDO: No, no es cierto yo a el ni lo conozco. EL PRIMERO: En que momento yo trabaje para ti como lo dice esa declaración. EL SEGUNDO: En ningún momento por que no nos conocíamos y le vuelvo a repetir nunca lo había visto. EL SEGUNDO: En algún momento trabajaste para mi , como lo dice esa declaración. EL PRIMERO: No, nunca trabaje para ti por que no l conozco y nunca lo había visto...”

---- Asimismo, se desahogó el careo entre ***** , frente a su coinculpado ***** rendida ante el Juez, el veintiuno de diciembre del dos mil diez y puestos en formal debate dijeron:-----

“EL PRIMERO.- 1.-SI, es cierto o no, que traía algún arma alguno de nosotros: EL SEGUNDO: NO, traíamos ningún arma. EL PRIMERO.- Es cierto que soy trabajador tuyo en lo de los robos de carros. EL SEGUNDO: No es cierto, yo y el somos amigos y al otro muchacho no lo conozco, yo y

**** *somos compañeros de la CRUZ VERDE. EL PRIMERO: Sabes de donde salieron las llaves que se mencionan en la declaración. EL SEGUNDO: No, yo no tenía conocimiento de esas llaves, no se si las traía el otro muchacho, igual que no se de donde sacaron el arma. EL SEGUNDO: 1.-Tu dijiste que yo era tu jefe. EL PRIMERO.- No, de hecho cuando me hicieron las preguntas a mi en la ministerial, lo que yo les dije es que somos compañeros de la cruz verde y es todo que éramos conocidos de trabajo...”.*

---- Consta en el testimonio analizado la diligencia de careo celebrada entre ***** frente a su coinculpado ***** , en la que manifestaron lo siguiente:-----

“...EL PRIMERO:- que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos, manifiesto que las NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra las firmas que aparecen estampadas al margen de las mismas.- EL SEGUNDO .- que una vez que se me ha puesto a la vista y dado lectura de mi informe rendido en autos, manifiesto que lo NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.- Y PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron.- EL PRIMERO.- 1.- Me conocías antes de que nos arrestaran: EL SEGUNDO: No, no lo conozco nunca lo había visto en mi vida y nunca e trabajado con ellos. 2.- Tienes alguna involucracion con personas en cuestión a cometer delitos. EL SEGUNDO: No, no tengo involucracion en ningún robo, ni en ningún tipo de delincuencias, trabajo humildemente. EL PRIMERO.-3.- Al momento de que te arrestaron portabas algún arma. EL SEGUNDO: No, yo nunca cargo armas. EL SEGUNDO:1.- En algún momento anterior yo había hablado con tigo. EL PRIMERO.- No, no había hablado con tigo, ni te conocía,



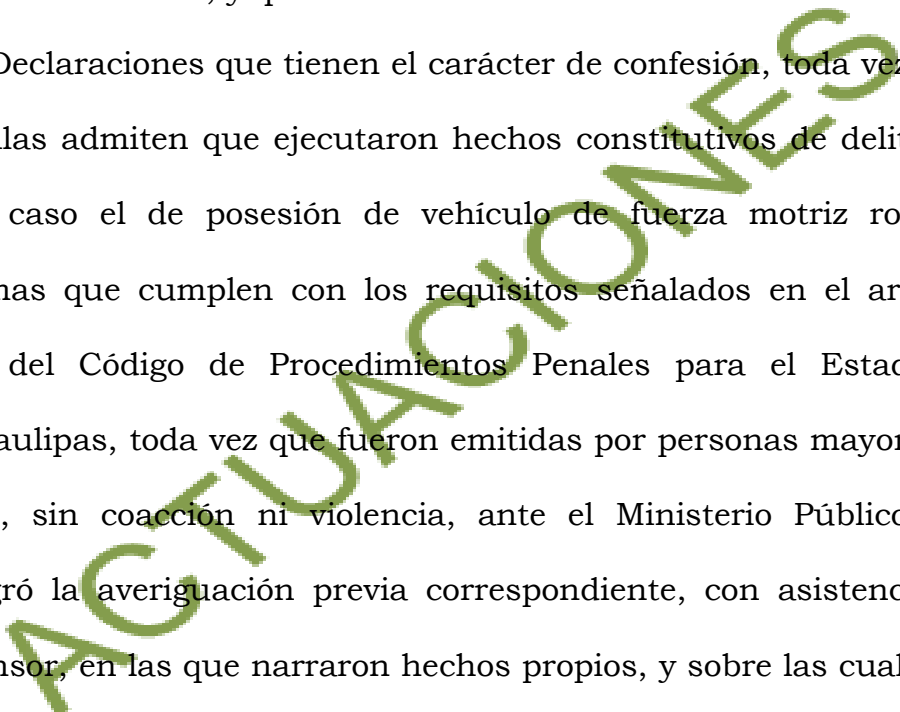
hasta que nos arrestaron y me dijeron que venia por mismo delito que tu...”.

---- De las anteriores transcripciones se advierte que los entonces indiciados ***** o ***** , ***** y ***** , al rendir sus declaraciones informativas, ante el agente del Ministerio Público investigador, reconocieron que sí participaron en la venta de vehículos robados, y quien daba las órdenes era ***** .

---- Declaraciones que tienen el carácter de confesión, toda vez que, en ellas admiten que ejecutaron hechos constitutivos de delito, en este caso el de posesión de vehículo de fuerza motriz robado, mismas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fueron emitidas por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa correspondiente, con asistencia de defensor, en las que narraron hechos propios, y sobre las cuales no existen datos que las hagan inverosímiles.-----

---- Sin embargo, al declarar en preparatoria ante el Juez, y posteriormente al verificarse los careos correspondientes, se retractaron de sus declaraciones de confesión, pues dijeron que no portaban arma alguna.-----

---- Empero, como atinadamente lo estableció el Juez, en atención al principio de inmediatez procesal, prevalecen con valía y eficacia probatoria sus declaraciones confesivas rendidas ante el Ministerio Público investigador, por haber sido rendidas con mayor cercanía a



los hechos, por lo que no tuvieron oportunidad de reflexionar sobre lo que iban a declarar o de ser aleccionados para ello.-----

---- Máxime que tampoco aportaron prueba diversa que corrobore sus dichos mediante los que niegan haber participado en la venta de vehículos de fuerza motriz robados.-----

---- Por lo que el a quo estuvo en lo correcto al considerar que sus retractaciones no les reditúa beneficio alguno.-----

---- En relación con este tema se invoca la tesis II.2o. J/5, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que puede ser consultada en la página 33, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 64, Abril de 1993, Materia Penal, con registro digital 216520, Octava Época, que dice:-----

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.”

---- Probanzas que al concatenarlas entre sí, crean la convicción de que está acreditado que los sujetos activos tenían pleno conocimiento que la *****
era robada.-----

---- Así las cosas, con base en todo lo dicho anteriormente, resulta incuestionable que en el caso concreto se demostró de manera fehaciente que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, en la esquina de la Avenida del Trabajo y Avenida Pedro Cárdenas de Matamoros, Tamaulipas, los elementos de la Policía Ministerial del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

Estado, a *****, a quien se le aseguró la

*****), el cual contaba con denuncia de robo, respecto de lo cual el nombrado tenía pleno conocimiento, conducta dolosa constitutiva del delito de posesión de vehículo de fuerza motriz robado.-----

---- **SÉPTIMO:- Demostración del delito de asociación**

delictuosa. En la sentencia impugnada vía apelación, el Juez consideró demostrada la existencia del delito de asociación delictuosa, el cual está contemplado por el artículo 170 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que literalmente dice:-----

“Artículo 170.- Se impondrá sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación. En caso de haberse cometido otro delito se aplicarán las reglas del concurso.

El Juez, en su sentencia, disminuirá la pena que corresponda por los delitos cometidos, de seis meses hasta en una mitad, siempre que, según le informe el titular de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas o la persona a quien éste designe, el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora datos convincentes que conduzcan a la plena identificación y localización de cualquiera de los demás integrantes de la banda.”

---- Descripción legal de la que se desprende que el delito de referencia se integra con los elementos siguientes:-----

---- a).- Que los sujetos activos formen parte de una asociación o banda de tres o más personas.-----

---- b).- Que dicha asociación o banda se integre con el fin de delinquir.-----

---- Una vez examinadas las constancias probatorias allegadas al testimonio de constancias deducido de la causa penal de origen, esta autoridad judicial de Alzada considera que el primer elemento del delito en cita, se acredita con lo siguiente:-----

----Con el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Ministerial del Estado, *****, *****, *****, *****, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas, quienes informan lo siguiente:-----

*Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diez al realizar un operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuenten con denuncia y/o reporte de robo identificaron en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de aquella ciudad un *****, por lo que ante la incidencia de robos de vehículos de esas características, decidieron marcarle el alto al conductor de dicho vehículo, mismo que imprimó mayor velocidad, siendo alcanzado por los agentes quienes al identificarse y al tratar de cuestionarlo del por qué de su proceder, notando que el conductor al descender de la unidad sacó un arma punzo penetrante, siendo ***** uno de los elementos de la policía quien lo desarmó y aseguró el arma citada; que los elementos policíacos al cuestionarlo sobre su nombre y sobre su proceder, el detenido les manifestó que su nombre era ***** alias "*****" y que el vehículo que conducía era robado y que había quedado de verse con su jefe del que sólo conoce como ***** "*****" o "*****", para vender dicho vehículo así como el vehículo que traía su patrón y que lo era una *****, asentando además los agentes ministeriales que una vez que aseguraron a ***** alias "*****" montaron un operativo de vigilancia para tratar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

de asegurar a ***** alias “*****” y/o “*****” persona que les había indicado el detenido que era quien se había robado la ***** y que al estar en vigilancia en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de esta ciudad observaron que pasó una camioneta con las características referidas por ***** y al marcarle el alto al conductor del vehículo éste imprimió velocidad y se dio a la fuga por lo que los agentes policiacos le dieron alcance en la esquina de la Avenida del Trabajo y Avenida Pedro Cárdenas y al descender del vehículo el conductor sacó de entre sus ropas un arma punzocortante y trató de agredir a los agentes policiacos siendo desarmado por el policía ***** y le aseguró el arma en comentario preguntándole su nombre era de *****, asegurándoles a ambos detenidos la ***** , así como la ***** , asentando además que ***** les manifestó que ***** , se había robado la ***** , de la ciudad de Monterrey Nuevo León y que para hacerlo utilizó unas de las llaves que el carga consigo toda vez que sabe que ***** “*****” se dedica al robo de vehículos, asimismo asientan los agentes policiacos que al entrevistar a ***** le cuestionaron la propiedad de la ***** y que este les manifestó que dicho vehículo se lo robó en días pasados de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; así como la ***** , por último en el referido informe se asienta que se encontró a ***** dos credenciales una licencia de conducir del estado de Tamaulipas en la cual aparece el

entrevistado en comento pero el nombre de ***** de la cual aparece una credencial con la leyenda de PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en al cual aparece una fotografía a del entrevistado ***** y que en cual aparece el nombre de *****; con el puesto de actuario notificador y que al cuestionarlo sobre dichas identificaciones les refirió que las tramitó por cuenta propia, refiriendo así mismo los agentes policíacos que el entrevistado en dichas credenciales se pone el nombre de ***** y al cuestionarlo al respecto les manifestó que lo hace con la finalidad de confundir a las autoridades que le lleguen a solicitar una identificación para solicitar su personalidad, de igual forma le cuestionaron si había más persona que le ayudan a robarse los vehículos, así como a desmantelarlos o realizarle modificaciones a lo que el entrevistado les manifestó que una persona de nombre ***** y que vive en la calle *****; y que el día diecisiete de diciembre de dos mil diez también había quedado de verse con ***** con la finalidad de ir a entregar las multicitadas camionetas, por lo cual refieren los agentes que procedieron a ubicar el citado ***** de quien ***** ***** les había dado las características físicas del mismo una vez constituidos en la calle *****; identificando en dicho lugar a una persona con las características referidas por lo que al acercarse a dicha persona con la finalidad de cuestionarlo si era la persona de nombre ***** y al acercarse a él sacó de entre su cintura debajo de la sudadera un arma blanca que se veía una cacha café motivo por el cual el agente ministerial ***** procedió a desarmarlo y asegurándolo, encontrándole además diversas llaves de las llamadas hechizas la cuales estaba limadas y que al



cuestionarle del arma blanca les manifestó que la utiliza para defenderse pues tiene bastantes enemigos.”

---- Parte informativo que fue ratificado en autos ante la autoridad investigadora por los agentes policiacos que lo suscribieron, los que, como lo dijo el Juez, no tienen el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, ya que se trata de piezas informativas que se integran a las constancias de la causa penal, por lo que debe considerarse como una prueba instrumental de actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuya información se desprende que los sujetos activos constituyeron un grupo de al menos tres personas para operar de manera conjunta en la comisión de hechos delictuosos.-----

---- A lo que se adiciona la declaración rendida por *****
de diecinueve de diciembre de dos mil diez (folio 29), quien ante el Ministerio Público, manifestó entre otras cosas:-----

*“... que efectivamente son ciertos los hechos que se mencionan en dicha remisión, ya que yo me dedico a robar vehículos... me ayuda ***** Y *****... las llaves que me encontraron son las que utilizo para abrir las unidades... las credenciales que traigo a nombre de ***** yo la elaboro... el cuchillo que se me pone a la vista yo lo traía... siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- La que ***** ***** **** ***** no ratificó al comparecer ante el Juez a rendir su preparatoria, el veintiuno de diciembre de dos mil diez (folio 29), en la que señaló, lo siguiente:-----

“... Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada una de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra, así como mi declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), es mi deseo manifestar:” Que no la ratifico y entre otras cosas menciona...El vehículo que dicen que yo traía no es mío son del otro muchacho, a mi nada mas me trajeron el vehículo para verlo y lo de las llaves son de los muchachos y el cuchillo nunca lo traía yo, la identificación si es mía yo la hice en la computadora en mi casa y la hice para identificarme se me hizo fácil, siendo todo lo que tengo que manifestar; además con la declaración ministerial de ***** ante el órgano investigador en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), entre otras; Que si traía conmigo la navaja con cachas de color café y es la misma que en estos momentos me ponen a la vista como la que y o tira cuando me detuvo la ministerial ya que la uso o traigo para mi seguridad cuando ando por la calle y de lo otro de que participe en robo de vehículo, lo único que digo es que yo solo recibo ordenes de ***** quien es el jefe de ***** Y MIO y a que ***** es el que se roba los carros y le pide a ***** O A MI que los vendamos y que de la venta nos va a dar la cantidad de 100 dólares, americanos, es por eso que ayudo a venderlos únicamente, ya que como declaro ***** es el que se roba los vehículos ya que el como jefe ordena y reparte el dinero de lo que se saque de la venta, además de que ***** trae documentos con los que burla a los policías ya que se identifica como actuario de la procuraduría de justicia del estado pero veo en esta ocasión no le sirvió y fue que nos detuvieron por ultimo declaro que las llaves que nos encontraron son con las que ***** abre los vehículos, siendo así como están las cosas y siendo todo lo que deseo declarar ... declaración que no fue ratificada a nivel de preparatoria ante este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*juzgado por parte del acusado *****
manifestando ante este tribunal lo siguiente; En el
transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no
conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no
se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no
lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no
se por que izo eso y me involucraron yo sin saber nada de
eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y
yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi
casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Consta en el testimonio examinado la declaración ministerial
rendida por *****
del dos mil diez (hoja 31), quien entre otras cosas señaló:-----

*“...Que una vez que se me dio lectura al parte informativa
de hechos por la policía ministerial quiero declarar que en
relación a la arma blanca que se me encontró en mi poder
es verdad si la traía ya que dicha arma la uso par mi
seguridad persona que constantemente ando en la calle
hasta altas horas de la noche y es por eso que la traía
conmigo por si llega a molestarme es la misma que en
estos momentos se me pone a la vista y reconozco como la
que traía al momento que me interrogaron y detuvieron los
momentos en que me interrogaron y detuvieron los agentes
de la policía ministerial, así también quiero declarar que
respecto al vehículo que traía al momento de declarar que
respecto al vehículo que traía al momento que me
interrogaron los policías ministeriales el cual es una
***** señalo que efectivamente es
un vehículo robado y que traigo para mi servicio mientras
logro acomodarla venderlo por cierta cantidad de
dólares...señalo que este vehículo fue robado por parte de
***** el es el jefe de nosotros, el es el que se los
roba y a ***** y a mi nos lo pasa para que los tengamos a
la mano al momento de venderlos, las llaves que nos*

*encontraron son los que utilizamos para abrir los vehículos y así robármolos y luego nos dedicamos a venderlos, señalo que ***** trae algunas identificaciones falsas que el mismo hace con la finalidad de que cuando nos pare alguna autoridad charolea para quitarse a las autoridades que nos paren ya que entre esas identificaciones falsas que el trae con el nombre ***** que lo acredito como actuario notificador de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas que es la que el mismo falsifico por los robos de los vehículos, por lo que es todo lo que quiero declarar por ser así la verdad de los hechos...”*

---- Posteriormente, ***** compareció ante el Juez en preparatoria y dijo lo siguiente:-----

*“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO Y solo reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración; para empezar no traía arma lo de las llaves y eso yo no se nada, lo de la camioneta si la traía por que venia a entregarla a una persona y al señor ***** si lo conozco y a ***** no lo conozco de hecho son los únicos que venimos de los que según estaban como responsables del robo y otros y no los conozco a ninguno, en realidad yo no traía ningún arma ni sabia nada de las llaves esas y cuando nos encontraron a nosotros y nos llevaron a todos juntos con la prensa vi todas las armas y credenciales hasta ese momento y no me dejaron ni declarar en la ministerial nadamos me llevaron los papeles y me pidieron mis datos y me dijeron que firmara, siendo todo lo que tengo que manifestar...”*



---- Asimismo, ***** , rindió su informativa ante el agente del Ministerio Público el diecinueve de diciembre de dos mil once (folio 33), donde dijo lo siguiente:-----

*“...DECLARO RESPECTO DEL PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE HA SIDO LEÍDO Y DIGO QUE SI TRAÍA CONMIGO LA NAVAJA CON CACHAS COLOR CAFÉ Y QUE ES LA MISMA QUE EN ESTOS MOMENTO SE ME PONEN A LA VISTA COMO LA QUE YO TRAÍA CUANDO ME DETUVO LA MINISTERIAL YA QUE LA USO O TRAIGO PARA MI SEGURIDAD CUANDO ANDO POR LA CALLE Y DE LO OTRO QUE PARTICIPE EN ROBO DE VEHÍCULOS LO ÚNICO QUE DIGO ES QUE YO SOLO RECIBO ORDENES DE ***** , QUIEN ES JEFE DE ***** Y MÍO, YA QUE ***** ES QUIEN SE ROBA LOS CARROS Y LE PIDE A ***** O A MI QUE LOS VENDAMOS Y QUE DE LA VENTA NOS VA A DAR LA CANTIDAD DE CIEN DÓLARES AMERICANOS, ES POR ESO QUE AYUDO A VENDERLOS ÚNICAMENTE YA QUE COMO DECLARO ***** ES QUIEN SE ROBA LOS VEHÍCULOS YA QUE EL COMO JEFE ORDENA Y RAPARTE EL DINERO DE LO QUE SE SAQUE DE LA VENTA ADEMÁS QUE ***** TRAE DOCUMENTOS CON LOS QUE BURLA A LOS POLICÍAS YA QUE SE IDENTIFICA COMO ACTUARIO DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO PERO VEO QUE EN ESTA OCASIÓN NO LE SIRVIÓ Y FUE QUE NOS DETUVIERON POR ULTIMO DECLARO QUE LAS LLAVES QUE NOS ENCONTRARON ***** ABRE LOS VEHÍCULOS SIENDO ASÍ COMO ESTAN LAS COSAS...”*

---- En tanto que, el veinte de mayo de dos mil once, al comparecer ante el Juez en preparatoria ***** , refirió lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi

declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO en todas y cada unas de sus partes SOLO reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración: En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que hizo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- De igual forma, se practicó la diligencia de careo entre el acusado ***** , frente a su coacusado ***** ***** , que se verificó ante el Juez de primer grado el veintiuno de diciembre del dos mil diez, en el que puestos en formal debate manifestaron:-----

“EL PRIMERO.-1.-Es cierto que me conoces: EL SEGUNDO: No, no lo conozco hasta esa ves que nos detuvieron nadamas el día viernes diecisiete como las ocho y media. EL PRIMERO: 2.-Es cierto que eres mi patrón: EL SEGUNDO: No, no es cierto yo a el ni lo conozco. EL PRIMERO: En que momento yo trabaje para ti como lo dice esa declaración: EL SEGUNDO: En ningún momento por que no nos conocíamos y le vuelvo a repetir nunca lo había visto. EL SEGUNDO: En algún momento trabajaste para mi , como lo dice esa declaración. EL PRIMERO: No, nunca trabaje para ti por que no l conozco y nunca lo había visto....”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Asimismo, se desahogó el careo entre ***** ,
 frente a su coinculpadó ***** rendida ante el
 Juez, el veintiuno de diciembre del dos mil diez y puestos en
 formal debate dijeron:-----

*“EL PRIMERO.- 1.-SI, es cierto o no, que traía algún arma
 alguno de nosotros: EL SEGUNDO: NO, traíamos ningún
 arma. EL PRIMERO.- Es cierto que soy trabajador tuyo en
 lo de los robos de carros. EL SEGUNDO: No es cierto, yo y
 el somos amigos y al otro muchacho no lo conozco, yo y
 **** somos compañeros de la CRUZ VERDE. EL PRIMERO:
 Sabes de donde salieron las llaves que se mencionan en la
 declaración. EL SEGUNDO: No, yo no tenía conocimiento
 de esas llaves, no se si las traía el otro muchacho, igual
 que no se de donde sacaron el arma. EL SEGUNDO: 1.-Tu
 dijiste que yo era tu jefe. EL PRIMERO.- No, de hecho
 cuando me hicieron las preguntas a mi en la ministerial, lo
 que yo les dije es que somos compañeros de la cruz verde
 y es todo que éramos conocidos de trabajo...”.*

---- Consta en el testimonio analizado la diligencia de careo
 celebrado entre ***** frente a su coinculpadó
 ***** , en la que manifestaron lo
 siguiente:-----

*“...EL PRIMERO:- que una vez que se ha puesto a la vista
 y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos,
 manifiesto que las NO ratifico en todas y cada una de sus
 partes y SI reconozco como de mi puño y letra las firmas
 que aparecen estampadas al margen de las mismas.- EL
 SEGUNDO .- que una vez que se me ha puesto a la vista y
 dado lectura de mi informe rendido en autos, manifiesto
 que lo NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI
 reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece
 estampada al margen de la misma.- Y PUESTOS EN*

FORMAL CAREO manifestaron.- EL PRIMERO.- 1.- Me conocías antes de que nos arrestaran: EL SEGUNDO: No, no lo conozco nunca lo había visto en mi vida y nunca e trabajado con ellos. 2.- Tienes alguna involucracion con personas en cuestión a cometer delitos. EL SEGUNDO: No, no tengo involucracion en ningún robo, ni en ningún tipo de delincuencias, trabajo humildemente. EL PRIMERO.-3.- Al momento de que te arrestaron portabas algún arma. EL SEGUNDO: No, yo nunca cargo armas. EL SEGUNDO:1.- En algún momento anterior yo había hablado con tigo. EL PRIMERO.- No, no había hablado con tigo, ni te conocía, hasta que nos arrestaron y me dijeron que venia por mismo delito que tu...”.

---- De las anteriores transcripciones se advierte que los entonces indiciados ***** , ***** y ***** , al rendir sus declaraciones informativas ante el agente del Ministerio Público investigador, reconocieron que constituyeron un grupo de por lo menos tres personas para poseer vehículos robados y posteriormente venderlos, y quien daba las órdenes era *****.

---- Declaraciones que tienen el carácter de confesión, toda vez que en ellas admiten que constituyeron un grupo de al menos tres personas para cometer el delito de posesión de vehículos robados, los que posteriormente vendían a personas diversas, mismas que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al ser emitidas por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa correspondiente, con asistencia de defensor, en las que narraron



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

hechos propios, y sobre las cuales no existen datos que las hagan inverosímiles.-----

---- Sin que pase inadvertido que al declarar vía preparatoria ante el Juez, y posteriormente al verificarse los careos correspondientes, se retractaron de sus declaraciones de confesión, pues no reconocieron el contenido de sus declaraciones ministeriales.-----

---- Sin embargo, el Juez, de manera correcta determinó que en atención al principio de inmediatez procesal, prevalecen con valía y eficacia probatoria sus declaraciones confesivas rendidas ante el Ministerio Público Investigador, por haber sido rendidas con mayor cercanía a los hechos, por lo que no tuvieron oportunidad de reflexionar sobre lo que iban a declarar o de ser aleccionados para ello.-----

---- Máxime que tampoco aportaron prueba diversa que corrobore sus dichos mediante los que niegan haber participado en los hechos delictuosos que se les atribuyen.-----

---- Por lo que el a quo estuvo en lo correcto al considerar que sus retractaciones no les reditúa beneficio alguno.-----

---- En relación con este tema, se invoca la tesis II.2o. J/5, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que puede ser consultada en la página 33, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 64, Abril de 1993, Materia Penal, con registro digital 216520, Octava Época, que dice:-----

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin

tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.”

---- Atento a todo lo anterior, es claro que en el caso concreto se demostró que los sujetos activos constituyeron un grupo de al menos tres personas.-----

---- En otro orden de cosas, el elemento del delito de asociación delictuosa, relativo a que la banda se integre con el fin de delinquir, se acredita con los mismos medios convictivos examinados en el apartado anterior.-----

---- Ciertamente, de la declaración rendida en la etapa de averiguación previa por ***** ***** ***** , se desprende que él, junto con ***** y ***** , constituyeron un grupo de al menos tres personas, con el propósito de poseer y posteriormente vender vehículos robados.-----

---- Lo que se corrobora, con la deposición de ***** , quien ante el Ministerio Público refirió que él, junto con ***** y ***** , forman un grupo de personas que se dedican a vender vehículos de fuerza motriz robados.-----

---- También se cuenta con lo dicho por ***** , quien en su declaración ministerial dijo que él, José ***** y ***** , se asociaron para vender vehículos robados.-----

---- Es decir, integraron un grupo de tres personas para cometer un delito en específico, es decir, la posesión de vehículos robados con el fin de venderlos posteriormente.-----

---- Así las cosas, con base en todo lo dicho anteriormente, es inevitable concluir que en el asunto a estudio se comparte la opinión del Juez, en el sentido de que se encuentra plenamente



acreditada la existencia del delito de asociación delictuosa, toda vez que, del material probatorio examinado se advierte que los sujetos activos integraron un grupo de tres personas para cometer un delito en específico, es decir, la posesión de vehículos robados con el fin de venderlos posteriormente, conducta dolosa que encuadra perfectamente en la del tipo penal denominado asociación delictuosa, previsto por el artículo 170 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con lo que atentaron contra el bien jurídico tutelado, que lo es la seguridad pública.-----

---- **OCTAVO:- Demostración de la responsabilidad**

penal. En el considerando tercero de la sentencia materia del presente recurso de apelación, el Juez de la causa examinó la cuestión relativa a la acreditación de la responsabilidad penal del acusado ***** ***, en relación con los delitos de portación de arma prohibida, asociación delictuosa, falsificación de documentos públicos y posesión de vehículo robado, la que tuvo por demostrada en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En relación con esa determinación, esta Sala, se pronuncia en el sentido de que está apegada a derecho; toda vez que, en el testimonio de constancias deducido de la causa penal de origen, constan las probanzas que serán precisadas enseguida, con las que se justifica plenamente tal extremo:-----

---- Ciertamente, entre esos medios de convicción destaca el parte informativo rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, con destacamento en Matamoros, Tamaulipas;

***** ***, ***** ***, ***** ***,

***** , ***** (folios 2 a 7), quienes en
 síntesis refieren lo siguiente:-----

*Que en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diez al realizar un operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuenten con denuncia y/o reporte de robo identificaron en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de aquella ciudad un ***** , por lo que ante la incidencia de robos de vehículos de esas características, decidieron marcarle el alto al conductor de dicho vehículo, mismo que imprimó mayor velocidad, siendo alcanzado por los agentes quienes al identificarse y al tratar de cuestionarlo del por qué de su proceder, notando que el conductor al descender de la unidad sacó un arma punzo penetrante, siendo ***** uno de los elementos de la policía quien lo desarmó y aseguró el arma citada; que los elementos policíacos al cuestionarlo sobre su nombre y sobre su proceder, el detenido les manifestó que su nombre era ***** alias “*****” y que el vehículo que conducía era robado y que había quedado de verse con su jefe del que sólo conoce como ***** “*****” o “*****”, para vender dicho vehículo así como el vehículo que traía su patrón y que lo era una ***** , asentando además los agentes ministeriales que una vez que aseguraron a ***** alias “*****” montaron un operativo de vigilancia para tratar de asegurar a ***** alias “*****” y/o “*****” persona que les había indicado el detenido que era quien se había robado la ***** y que al estar en vigilancia en la calle Carlos Salazar de Infonavit y Buena Vista, del plano oficial de esta ciudad observaron que paso una camioneta con las características referidas por ***** y al marcarle el alto al conductor del vehículo éste imprimó velocidad y se dio a la fuga por lo que los agentes policíacos le dieron alcance en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

la esquina de la Avenida del Trabajo y Avenida Pedro Cárdenas y al descender del vehículo el conductor sacó de entre sus ropas un arma punzocortante y trato de agredir a los agentes policíacos siendo desarmado por el policía ***** y le aseguró el arma en comento preguntándole su nombre era de ***** , asegurándoles a ambos detenidos la ***** , así como la ***** , asentando además que ***** les manifestó que ***** , se había robado la ***** , de la ciudad de Monterrey Nuevo León y que para hacerlo utilizó unas de las llaves que el carga consigo toda vez que sabe que ***** “*****” se dedica al robo de vehículos, asimismo asientan los agentes policíacos que al entrevistar a ***** le cuestionaron la propiedad de la ***** y que este les manifestó que dicho vehículo se lo robo en días pasados de la ciudad de Monterrey Nuevo León, así como la ***** , por último en el referido informe se asienta que se encontró a ***** dos credenciales una licencia de conducir del estado de Tamaulipas en la cual aparece el entrevistado en comento pero el nombre de ***** de la cual aparece una credencial con la leyenda de PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en al cual aparece una fotografía a del entrevistado ***** y que en cual aparece el nombre de ***** , con el puesto de actuario notificador y que al cuestionarlo sobre dichas identificaciones les refirió que las tramito por cuenta propia, refiriendo así mismo los agentes policíacos que el entrevistado en dichas credenciales se pone el nombre de ***** y al cuestionarlo al respecto les manifestó que lo hace con la finalidad de confundir a las autoridades que le lleguen a solicitar una

*identificación para solicitar su personalidad, de igual forma le cuestionaron si había más persona que le ayudan a robarse los vehículos, así como a desmantelarlos o realizarle modificaciones a lo que el entrevistado les manifestó que una persona de nombre ***** y que vive en la calle ***** y que el día diecisiete de diciembre de dos mil diez también había quedado de verse con ***** con la finalidad de ir a entregar las multicitadas camionetas, por lo cual refieren los agentes que procedieron a ubicar el citado ***** de quien ***** les había dado las características físicas del mismo una vez constituidos en la calle ***** identificando en dicho lugar a una persona con las características referidas por lo que al acercarse a dicha persona con la finalidad de cuestionarlo si era la persona de nombre ***** y al acercarse a él sacó de entre su cintura debajo de la sudadera un arma blanca que se veía una cacha café motivo por el cual el agente ministerial ***** procedió a desarmarlo y asegurándolo, encontrándole además diversas llaves de las llamadas hechizas la cuales estaba limadas y que al cuestionarle del arma blanca les manifestó que la utiliza para defenderse pues tiene bastantes enemigos.”*

---- Informe que fue debidamente ratificado ante la autoridad investigadora por los agentes policiacos que lo emitieron, y que, como lo dijo el Juez, no tienen el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, ya que se trata de piezas informativas que se integran a las constancias de la causa penal, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto por los



artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de donde se desprende que los sujetos activos, entre ellos, ***** , constituyeron un grupo de al menos tres personas, que tenían como propósito vender vehículos de fuerza motriz robados, es decir, poseían vehículos de fuerza motriz robados y posteriormente los vendían.-----

---- Adicionalmente, el informe arroja datos útiles para justificar que ***** , al momento de ser detenido portaba una arma prohibida tipo cuchillo, con el que pretendió agredir a los agentes policiacos que participaron en su detención, así como, una credencial aparentemente oficial, supuestamente expedida por la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos físicos del nombrado, pero con el nombre de ***** , ostentando el cargo de actuario notificador-----

---- También se cuenta con la declaración ministerial a cargo de ***** (visible a foja 29) rendida el diecinueve de diciembre del dos mil diez, en la que entre otras cosas dijo:-----

*“... que efectivamente son ciertos los hechos que se mencionan en dicha remisión, ya que yo me dedico a robar vehículos... me ayuda ***** Y *****... las llaves que em e encontraron son las que utilizo para abrir las unidades... las credenciales que traigo a nombre de ***** yo la elaboro... el cuchillo que se me pone a la vista yo lo traía... siendo todo lo que tengo que manifestar...”*

---- Declaración que ***** no ratificó al comparecer ante el Juez a rendir su preparatoria, el veintiuno de diciembre de dos mil diez (folio 29), en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada una de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra, así como mi declaración rendida en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), es mi deseo manifestar.” Que no la ratifico y entre otras cosas menciona...El vehículo que dicen que yo traía no es mío son del otro muchacho, a mi nada mas me trajeron el vehículo para verlo y lo de las llaves son de los muchachos y el cuchillo nunca lo traía yo, la identificación si es mía yo la hice en la computadora en mi casa y la hice para identificarme se me hizo fácil, siendo todo lo que tengo que manifestar; además con la declaración ministerial de ***** ante el órgano investigador en fecha diecinueve de diciembre del dos mil diez (2010), entre otras; Que si traía conmigo la navaja con cachas de color café y es la misma que en estos momentos me ponen a la vista como la que y o tira cuando me detuvo la ministerial ya que la uso o traigo para mi seguridad cuando ando por la calle y de lo otro de que participe en robo de vehículo, lo único que digo es que yo solo recibo ordenes de ***** quien es el jefe de ***** Y MIO y a que ***** es el que se roba los carros y le pide a ***** O A MI que los vendamos y que de la venta nos va a dar la cantidad de 100 dólares, americanos, es por eso que ayudo a venderlos únicamente, ya que como declaro ***** es el que se roba los vehículos ya que el como jefe ordena y reparte el dieron de lo que se saque de la venta, además de que ***** trae documentos con los que burla a los policías ya que se identifica como actuario de la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

*procuraduría de justicia del estado pero veo en esta ocasión no le sirvió y fue que nos detuvieron por ultimo declaro que las llaves que nos encontraron son con las que ***** abre los vehículos, siendo así como están las cosas y siendo todo lo que deseo declarar ... declaración que no fue ratificada a nivel de preparatoria ante este juzgado por parte del acusado ***** manifestando ante este tribunal lo siguiente; En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que izo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar..."*

---- Consta en el testimonio examinado la declaración ministerial rendida por ***** el diecinueve de diciembre del dos mil diez (hoja 31), quien entre otras cosas, señaló:-----

"...Que una vez que se me dio lectura al parte informativa de hechos por la policía ministerial quiero declarar que en relación a la arma blanca que se me encontró en mi poder es verdad si la traía ya que dicha arma la uso par mi seguridad persona que constantemente ando en la calle hasta altas horas de la noche y es por eso que la traía conmigo por si llega a molestarme es la misma que en estos momentos se me pone a la vista y reconozco como la que traía al momento que me interrogaron y detuvieron los momentos en que me interrogaron y detuvieron los agentes de la policía ministerial, así también quiero declarar que respecto al vehículo que traía al momento de declarar que respecto al vehículo que traía al momento que me interrogaron los policías ministeriales el cual es una

***** señalo que efectivamente es un vehículo robado y que traigo para mi servicio mientras logro acomodarla venderlo por cierta cantidad de dólares...señalo que este vehículo fue robado por parte de ***** el es el jefe de nosotros, el es el que se los roba y a ***** y a mi nos lo pasa para que los tengamos a la mano al momento de venderlos, las llaves que nos encontraron son los que utilizamos para abrir los vehículos y así robármolos y luego nos dedicamos a venderlos, señalo que ***** trae algunas identificaciones falsas que el mismo hace con la finalidad de que cuando nos pare alguna autoridad charolea para quitarse a las autoridades que nos paren ya que entre esas identificaciones falsas que el trae con el nombre ***** que lo acredito como actuario notificador de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas que es la que el mismo falsifico por los robos de los vehículos, por lo que es todo lo que quiero declarar por ser así la verdad de los hechos...”

---- Posteriormente, ***** compareció ante el Juez en preparatoria y dijo lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO Y solo reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración; para empezar no traía arma lo de las llaves y eso yo no se nada, lo de la camioneta si la traía por que venia a entregarla a una persona y al señor ***** si lo conozco y a ***** no lo conozco de hecho son los únicos que venimos de los que según estaban como responsables del robo y otros y no los conozco a ninguno, en realidad yo no traía ningún arma



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

ni sabia nada de las llaves esas y cuando nos encontraron a nosotros y nos llevaron a todos juntos con la prensa vi todas las armas y credenciales hasta ese momento y no me dejaron ni declarar en la ministerial nadamos me llevaron los papeles y me pidieron mis datos y me dijeron que firmara, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- Asimismo, ***** , rindió su informativa ante el agente del Ministerio Público, el diecinueve de diciembre de dos mil once (folio 33), donde dijo lo siguiente:-----

*“...DECLARO RESPECTO DEL PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL QUE HA SIDO LEÍDO Y DIGO QUE SI TRAÍA CONMIGO LA NAVAJA CON CACHAS COLOR CAFÉ Y QUE ES LA MISMA QUE EN ESTOS MOMENTO SE ME PONEN A LA VISTA COMO LA QUE YO TRAÍA CUANDO ME DETUVO LA MINISTERIAL YA QUE LA USO O TRAIGO PARA MI SEGURIDAD CUANDO ANDO POR LA CALLE Y DE LO OTRO QUE PARTICIPE EN ROBO DE VEHÍCULOS LO ÚNICO QUE DIGO ES QUE YO SOLO RECIBO ORDENES DE ***** , QUIEN ES JEFE DE ***** Y MÍO, YA QUE ***** ES QUIEN SE ROBA LOS CARROS Y LE PIDE A ***** O A MI QUE LOS VENDAMOS Y QUE DE LA VENTA NOS VA A DAR LA CANTIDAD DE CIEN DÓLARES AMERICANOS, ES POR ESO QUE AYUDO A VENDERLOS ÚNICAMENTE YA QUE COMO DECLARO ***** ES QUIEN SE ROBA LOS VEHÍCULOS YA QUE EL COMO JEFE ORDENA Y RAPARTE EL DINERO DE LO QUE SE SAQUE DE LA VENTA ADEMÁS QUE ***** TRAE DOCUMENTOS CON LOS QUE BURLA A LOS POLICÍAS YA QUE SE IDENTIFICA COMO ACTUARIO DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO PERO VEO QUE EN ESTA OCASIÓN NO LE SIRVIÓ Y FUE QUE NOS DETUVIERON POR ULTIMO DECLARO QUE LAS LLAVES QUE NOS ENCONTRARON ***** ABRE LOS VEHÍCULOS SIENDO ASÍ COMO ESTAN LAS COSAS...”*

---- En tanto que, el veinte de mayo de dos mil once, al comparecer ante el Juez en preparatoria ***** , refirió lo siguiente:-----

“...Que una vez que se me ha dado lectura y puesto a la vista todas y cada unas de las constancias que integran la causa penal instruida en mi contra así como mi declaración rendida en fecha DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ es mi deseo manifestar que la misma NO RATIFICO en todas y cada unas de sus partes SOLO reconozco como mía la firma que aparece al margen de dicha declaración: En el transcurso de ese día que fueron a buscarme, y yo no conozco a esos chavos y nunca los he visto en la vida y no se por que pusieron eso de las armas, y el muchacho yo no lo conozco y nunca lo he visto al chavo eso y la verdad no se por que hizo eso y me involucraron yo sin saber nada de eso, no se por que boy a estar pagando algo que no hice, y yo solo salgo a mi trabajo siempre estoy adentro en mi casa siendo todo lo que tengo que manifestar...”

---- De igual forma, se practicó la diligencia de careo entre el inculcado ***** , frente a su coacusado ***** ***** , que se verificó ante el Juez de primer grado el veintiuno de diciembre de dos mil diez, en el que puestos en formal debate manifestaron:-----

“EL PRIMERO.-1.-Es cierto que me conoces: EL SEGUNDO: No, no lo conozco hasta esa ves que nos detuvieron nadamas el día viernes diecisiete como las ocho y media. EL PRIMERO: 2.-Es cierto que eres mi patrón: EL SEGUNDO: No, no es cierto yo a el ni lo conozco. EL PRIMERO: En que momento yo trabaje para ti como lo dice esa declaración: EL SEGUNDO: En ningún momento por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

que no nos conocíamos y le vuelvo a repetir nunca lo había visto. EL SEGUNDO: En algún momento trabajaste para mi , como lo dice esa declaración. EL PRIMERO: No, nunca trabaje para ti por que no l conozco y nunca lo había visto....”.

---- Asimismo, se desahogó el careo entre ***** ,
 frente a su coinculpado ***** rendida ente
 esta autoridad el veintiuno de diciembre del dos mil diez y puestos
 en formal debate dijeron:-----

*“EL PRIMERO.- 1.-SI, es cierto o no, que traía algún arma alguno de nosotros: EL SEGUNDO: NO, tratamos ningún arma. EL PRIMERO.- Es cierto que soy trabajador tuyo en lo de los robos de carros. EL SEGUNDO: No es cierto, yo y el somos amigos y al otro muchacho no lo conozco, yo y **** somos compañeros de la CRUZ VERDE. EL PRIMERO: Sabes de donde salieron las llaves que se mencionan en la declaración. EL SEGUNDO: No, yo no tenia conocimiento de esas llaves, no se si las traía el otro muchacho, igual que no se de donde sacaron el arma. EL SEGUNDO: 1.-Tu dijiste que yo era tu jefe. EL PRIMERO.- No, de hecho cuando me hicieron las preguntas a mi en la ministerial, lo que yo les dije es que somos compañeros de la cruz verde y es todo que éramos conocidos de trabajo...”.*

---- Consta en el testimonio analizado la diligencia de careo celebrada entre ***** frente a su coinculpado ***** , en la que manifestaron lo siguiente:-----

“...EL PRIMERO:- que una vez que se ha puesto a la vista y dado lectura a mis declaraciones rendidas en autos, manifiesto que las NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra las firmas

que aparecen estampadas al margen de las mismas.- EL SEGUNDO .- que una vez que se me ha puesto a la vista y dado lectura de mi informe rendido en autos, manifiesto que lo NO ratifico en todas y cada una de sus partes y SI reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece estampada al margen de la misma.- Y PUESTOS EN FORMAL CAREO manifestaron.- EL PRIMERO.- 1.- Me conocías antes de que nos arrestaran: EL SEGUNDO: No, no lo conozco nunca lo había visto en mi vida y nunca e trabajado con ellos. 2.- Tienes alguna involucracion con personas en cuestión a cometer delitos. EL SEGUNDO: No, no tengo involucracion en ningún robo, ni en ningún tipo de delincuencias, trabajo humildemente. EL PRIMERO.-3.- Al momento de que te arrestaron portabas algún arma. EL SEGUNDO: No, yo nunca cargo armas. EL SEGUNDO:1.- En algún momento anterior yo había hablado con tigo. EL PRIMERO.- No, no había hablado con tigo, ni te conocía, hasta que nos arrestaron y me dijeron que venia por mismo delito que tu...”.

---- De las anteriores transcripciones se advierte que los entonces indiciados ***** ***** ***** , ***** y ***** , al rendir sus declaraciones informativas ante el agente del Ministerio Público Investigador, reconocieron que entre ellos acordaron integrar un grupo de al menos tres personas que tenían como propósito cometer delitos, es decir, poseer vehículos robados y posteriormente venderlos, además refirieron que al ser detenidos por elementos de la Policía Ministerial portaban armas prohibidas tipo cuchillo.-----

---- Destacándose que además ***** ***** ***** , reconoció que en el momento de su detención llevaba consigo una credencial con apariencia oficial, expedida por la entonces llamada Procuraduría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

General de Justicia del Estado, en la cual aparece una fotografía que concuerda con los rasgos faciales de dicho detenido, pero con el nombre de ***** , el que supuestamente ostentaba el cargo de actuario notificador.-----

---- Declaraciones que tienen el carácter de confesión, que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fueron emitidas por personas mayores de edad, sin coacción ni violencia, ante el Ministerio Público que integró la averiguación previa correspondiente, con asistencia de defensor, en las que narraron hechos propios, y sobre las cuales no existen datos que las hagan inverosímiles, toda vez que en ellas admiten que ejecutaron hechos constitutivos de delito, en este caso los de portación de arma prohibida, posesión de vehículos de fuerza motriz robados, asociación delictuosa y, además, ***** , admitió poseer una credencial que aparentaba ser expedida por una dependencia pública, en este caso la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado, que resultó ser falsa, pues él mismo la fabricó en una computadora.-----

---- Sin que pase inadvertido, que al declarar en vía preparatoria ante el Juez, y posteriormente al verificarse los careos correspondientes entre ellos mismos, se retractaron de sus declaraciones de confesión.-----

---- Empero, como atinadamente lo estableció el Juez, en atención al principio de inmediatez procesal, prevalecen con valía y eficacia probatoria sus declaraciones confesivas rendidas ante el Ministerio Público investigador, por haber sido rendidas con mayor cercanía a

los hechos, por lo que no tuvieron oportunidad de reflexionar sobre lo que iban a declarar o de ser aleccionados para ello.-----

---- Máxime que tampoco aportaron prueba diversa que corroborara sus dichos mediante los que niegan haber incurrido en las conductas delictivas que se les atribuye.-----

---- Por lo que el a quo estuvo en lo correcto al considerar que sus retractaciones no les reditúa beneficio alguno.-----

---- En relación con este tema se invoca la tesis II.2o. J/5, que integra jurisprudencia por reiteración de criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que puede ser consultada en la página 33, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 64, Abril de 1993, Materia Penal, con registro digital 216520, Octava Época, que dice:-----

“CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores.”

---- Así las cosas, con base en todo lo anteriormente dicho, esta autoridad judicial de Alzada considera que es correcto el proceder del Juez, en el sentido de determinar que en la causa penal de origen obran pruebas suficientes y eficaces para acreditar la plena responsabilidad penal de ***** *****, en la comisión de los delitos de portación de arma prohibida, falsificación de documento público, posesión de vehículo robado y asociación delictuosa.-----

---- Lo anterior es así en virtud de que de dichos medios de convicción se desprende que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

***** ***, portaba una arma prohibida tipo cuchillo en un lugar público, puesto que fue detenido en el cruce de las arterias viales avenida del Trabajo y Carlos Salazar, de la colonia Infonavit Buena Vista, de Matamoros, Tamaulipas; sitios en donde deambulan personas y transitan vehículos de fuerza motriz.-----

---- Adicionalmente, de dichos medios de convicción se desprende claramente que en ese mismo evento de su detención, el acusado ***** ***, llevaba consigo un objeto con apariencia de una credencial expedida supuestamente por una dependencia pública, es decir, por la que en aquélla época se denominaba Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que aparece una fotografía que coincide con los rasgos faciales del citado acusado, pero con el nombre de ***** ***, quien aparentemente ocupaba el cargo de actuario notificador en la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.-----

---- Pero también, al concatenar dichas probanzas, se obtiene que el dieciocho de diciembre de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, ***** ***, fue detenido estando en posesión de un vehículo de fuerza motriz robado, esto es, una ***** **, apoderamiento ilícito que fue denunciado por ***** **, propietario de dicho automotor, quien dijo que dicha unidad le fue robada cuando se encontraba estacionada en el área destinada para tal fin del centro comercial denominada Soriana Periférico, localizada en Reynosa, Tamaulipas.-----

---- Asimismo, con el caudal probatorio examinado se demostró que

***** ***** ***** , ***** y ***** ,
formaban un grupo de tres personas con el propósito de delinquir,
esto es, poseer vehículos de fuerza motriz robados para
posteriormente venderlos.-----

---- Por otro lado, esta Sala coincide con el Juez en el sentido de
que en el asunto a estudio no se acreditó que el entonces acusado
obraría bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima
defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho
consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su
favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se
ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme
a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de
Tamaulipas vigente.-----

---- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez
que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en
autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que
padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca
de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se
demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus
actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código
Penal vigente.-----

----- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad
en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo
alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado
al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha
acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni

justificó que se haya cuantificado el valor intrínseco del vehículo de fuerza motriz robado que poseía al momento de su detención.-----

---- Pues si bien obra dictamen de valuación, emitido por un perito oficial experto en la materia de valuación de objetos, quien concluyó que la unidad motriz tipo *****
tiene un valor intrínseco de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).-----

---- Sin embargo, consideró que dicha experticia no cumple con los requisitos previstos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, específicamente los señalados en su fracción tercera, relativa a la explicación de por qué se efectuaron precisamente esas operaciones o experimentos y en esas condiciones y no otras, ya que el perito que emitió el dictamen no hace mención a que haya verificado las condiciones mecánicas del vehículo, es decir, su funcionamiento, las condiciones en que encontró el motor, la transmisión.-----

---- En opinión de esta Sala, dicha decisión debe quedar firme, pues le asiste la razón al Juez al demeritar de eficacia probatoria el dictamen aludido, con base en esas circunstancias, pues evidentemente resulta de primordial importancia que el perito tome en cuenta para determinar el valor intrínseco de una unidad de fuerza motriz, entre ellas, si son óptimas o no las condiciones de funcionamiento del motor, de su transmisión y mecánicas.-----

---- Máxime que además, dicha decisión del Juez no fue materia de agravios por parte del Ministerio Público.-----

---- Enseguida, tomando en cuenta las exigencias señaladas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el Juez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

determinó que la culpabilidad mostrada por el acusado se ubica en el nivel mínimo.-----

---- En efecto, para llegar a esa conclusión, el Juez tomó en cuenta que el móvil que impulsó al hoy sentenciado inconforme a delinquir, fue su propio afán, que al portar una arma prohibida puso en peligro la seguridad de la sociedad, al poseer un vehículo de fuerza motriz robado y usar y falsificar un documento público, vulneró los bienes jurídicos protegidos que lo son la propiedad y la fe pública respectivamente, de igual manera tomó en cuenta que el sentenciado actuó por su propia voluntad, queriendo y aceptando el resultado típico punible, la extensión del daño causado, los medios empleados para cometer los delitos, que no corrió más peligro que el de ser detenido, lo que finalmente sucedió.-----

---- Asimismo, por cuanto hace a las peculiaridades del entonces acusado, el Juez tomó en cuenta que se trata de una persona que en la época de los hechos contaba con ***** de edad, de estado civil *****, de ocupación *****, no afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, que estudió la instrucción *****, que lo consideró reo primario.-----

---- Circunstancias que impulsaron al Juez a considerar que el nivel de culpabilidad mostrado por el entonces acusado ***** *****, se ubica en el nivel mínimo.-----

---- Determinación que esta autoridad judicial de Alzada comparte, toda vez que no existen razones para considerar que esas circunstancias revelan un grado de culpabilidad mayor.-----

---- Por tanto, se concluye que los agravios esgrimidos por la fiscal

adscrita a esta Sala son infundados, por los motivos que serán señalados más adelante.-----

---- En razón de lo anterior, el Juez, en congruencia con el grado de culpabilidad que consideró mostró ***** *****, le impuso la pena de cuatro años de prisión y multa de doscientos días de salario mínimo, por cuanto hace al delito de falsificación de documento público; a la que aumentó tres años, seis meses de prisión, por lo que corresponde al delito de posesión de vehículo de fuerza motriz robado; más seis meses de prisión y multa de quince días de salario mínimo, por el delito de portación de arma prohibida. Finalmente, la sanción de seis meses de prisión, por lo que se refiere al delito de asociación delictuosa.-----

---- Es correcto que el Juez haya individualizado la pena que le corresponde al sentenciado de referencia en los términos precisados en líneas precedentes, toda vez que es congruente con el grado de culpabilidad mínimo que determinó.-----

---- Penas que al ser sumadas, dan un total de ocho años, seis meses de prisión y multa por el equivalente de doscientos treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de la comisión de los hechos.-----

---- Pero tomando en cuenta que el hoy sentenciado inconforme confesó su participación en la comisión de los delitos que se le atribuyen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, le descontó una cuarta parte la pena impuesta, por lo que finalmente debe cumplir seis años, cuatro meses, cinco días de prisión y multa por el equivalente de doscientos treinta días de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

salario mínimo vigente en la capital del Estado en la época de la comisión del delito.-----

---- Es correcta la determinación del Juez de descontarle una cuarta parte de la pena impuesta al sentenciado ***** ***, toda vez que se consideró que la declaración rendida ante el agente del Ministerio Público investigador constituye una confesión, por lo tanto, son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que prevén ese beneficio en favor de las personas que hayan admitido la comisión de uno o varios delitos.-----

---- Siendo acertada la decisión del Juez de imponerle finalmente la pena privativa de libertad de **SEIS AÑOS, CUATRO MESES, CINCO DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE DOSCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO EN LA ÉPOCA DE LA COMISIÓN DEL DELITO**, toda vez que no le ocasiona perjuicio alguno al sentenciado.-----

---- La pena privativa de libertad impuesta fue declarada **COMPURGADA** por el Juez de primera instancia, motivo por el cual ordenó su inmediata libertad por cuanto a estos hechos se refiere, mediante auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, determinación que esta Sala encuentra apegada a derecho, por tanto, debe quedar firme, por lo que el sentenciado de referencia queda en absoluta libertad por cuanto a estos hechos se refiere.----

---- **DÉCIMO:- Estudio del concepto de la reparación del daño.** En el apartado relativo a la reparación del daño, el Juez absolvió al sentenciado ***** ***, de reparar el daño, toda

vez que por cuanto hace al delito de posesión de vehículo robado, el vehículo de fuerza motriz marca *****
 fue recuperado y devuelto a su propietario.-----

---- En tanto que, por lo que hace a los delitos de falsificación de documentos públicos, portación de arma prohibida y asociación delictuosa, absolvió al sentenciado de referencia dado que la naturaleza de dichos delitos no encuadra en ninguna de las hipótesis del artículo 47 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Determinación que no le ocasiona perjuicio al sentenciado inconforme, ni fue materia de agravios por parte del Ministerio Público de la adscripción, por tanto, debe quedar firme.-----

---- **DÉCIMO PRIMERO:- Amonestación.** Queda firme la orden del Juez de amonestar al sentenciado *****
 encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en relación con el 51 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **DÉCIMO SEGUNDO:- Suspensión de derechos.** También queda firme la decisión del Juez de suspenderle al sentenciado *****
 encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

---- **DÉCIMO TERCERO.- Apelación del Ministerio Público.** Por otro lado, como se adelantó, el Ministerio Público se inconformó contra la sentencia condenatoria examinada.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

---- Motivo por el cual, para dar cauce legal a su inconformidad, esgrimió agravios mediante escrito, los que se relacionan contra la decisión del Juez de considerar que el sentenciado ***** ***, mostró un grado de culpabilidad ubicado en el nivel mínimo, y contra la pena que en congruencia con esa consideración le impuso en sentencia, pues en su opinión, debe ser considerado con un grado de culpabilidad mayor e incrementar la impuesta.-----

---- Los motivos de disenso planteados por la Representante Social de la adscripción se consideran infundados, sin que esta Sala esté en posibilidad de subsanarlos de oficio por tratarse de una apelación de estricto derecho.-----

---- Para sostener lo anterior es preciso realizar un análisis comparativo de los argumentos sostenidos por el Juez al dictar la sentencia impugnada, frente a los vertidos por la fiscalía vía agravios, y enseguida señalar las razones por las que se consideran infundados los motivos de inconformidad de la agente de la institución inconforme.-----

---- Así, en la sentencia apelada, específicamente en el considerando cuarto, el Juez precisó los argumentos siguientes para individualizar la pena, entre otros, al aquí sentenciado ***** ***,-----

“CUARTO: Se procede a examinar la pena que en sentencia corresponde aplicar a ***** Y/O ***** Y ***** , como responsables de la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA previsto por el artículo 168 fracción II y sancionado por el artículo 169 ambos del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, así como por la comisión del delito de

ASOCIACIÓN DELICTUOSA previsto y sancionado por el artículo 170 del Código Penal en el Estado, cometidos en agravio de LA SOCIEDAD; de igual forma la pena que corresponde a ***** Y/O ***** , por su plena responsabilidad penal en la comisión de los delitos de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previsto y sancionado por los artículos 250 fracciones I y X, 251 fracción I, 252 fracción VII y 253 fracciones I y II, cometido en agravio de LA FE PÚBLICA y por el ilícito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO previsto por el diverso 399 en relación con el diverso 403 y 407 fracción XVII del Código Penal vigente en el Estado, cometido en perjuicio del ciudadano ***** y LA SOCIEDAD, por ser autores materiales y penalmente responsables de la comisión de los delitos en comento, para lo cual se toma en consideración que el su defensor de oficio de ***** Y/O ***** , ***** al momento de emitir sus conclusiones en la audiencia de vista, solicitó que se absolviera a sus defensor por considerar que no se encontraban constituidos los elementos que acreditaran su probable responsabilidad y que se tomara en cuenta que no obran antecedentes penales de sus representados; de la petición del defensor de oficio, autoridad considera improcedente la solicitud de absolver a sus defensos toda vez que en la presente causa penal han quedado acreditados los delitos que se le imputan así como su plena responsabilidad y en cuanto a que no obran antecedentes penales, en su oportunidad se examinará en la presente resolución al individualizar la pena a imponer. Por otra parte el defensor particular licenciado ***** y que lo es del procesado ***** al momento de rendir sus conclusiones en la audiencia de vista, solicitó se le impusiera a su defendido la pena mínima por encontrarse confeso y que se tome en consideración que se encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*confeso; solicitud que en su oportunidad se analizará en la presente resolución al individualizar la pena a imponer. Así mismo de conformidad, así mismo el Fiscal de la Adscripción solicita en su conclusiones solicita lo siguiente: “..En sentencia por lo que respecta a ***** Y/O *****”, se le debe imponer en sentencia la pena prevista por los artículos 169, 170, 250 fracciones I y X, 251 fracción I, 252 fracción VII y 253 fracciones I y II, 399, 402 fracción III en relación con el 407 fracción XVII todos del código penal vigente en el Estado cometidos en agravio de LA SOCIEDAD, la FE PUBLICA y el Ciudadano ***** respectivamente; así como también por lo que hace a ***** se le debe imponer en sentencia la pena prevista por los artículos 169, y 170 del Código Sustantiva de la materia; por otra parte, también a ***** se le debe imponer en sentencia la pena prevista por los artículos 169 y 170 de dicho Ordenamiento penal invocado con antelación.-CUARTO.-Deberá de condenarse a los enjuiciados ***** y/o ***** , ***** al pago de la reparación del daño, por los delitos que se les atribuyen dentro del expediente en que se actúa.-QUINTO.-Amonéstese al sentenciado de referencia de conformidad con el artículo 51 del Código Penal en vigor...” de la pretensión del Fiscal de la Adscripción resulta parcialmente procedente, pues lo único que no resulta acorde es la solicitud de aplicar en contra de ***** Y/O ***** lo previsto por el artículo 402 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, pues por el contrario tal y como quedó asentado en el considerando segundo al analizar el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO el dictamen con el cual se sustentaba su pretensión no reunió con la totalidad de requisitos del*

diverso 229 del código en cita, y en consecuencia se asentó que la sanción se fijaría en base al diverso 403 del citado código, y en cuanto al resto de sus pretensiones se encuentran ajustadas a derecho, por lo cual se tomarán en cuenta sus peticiones.- Luego entonces, es necesario atender a lo establecido por el artículo 69 del referido Código Penal, advirtiéndose que *****

Y/O *****, ***** **Y ******* formaban parte de una asociación con fines delictivos; advirtiéndose además que el móvil que los impulsó a delinquir, fue su afán de apropiarse de lo ajeno, y al portar un arma prohibida pusieron en peligro la seguridad de la sociedad, y especialmente por parte de ***** **Y/O ******* al poseer un vehículo robado y usar y falsificar un documento oficial, vulneró el bien jurídico que lo es la propiedad y la fe pública; así mismo se toma en consideración que la naturaleza de las acciones que desplegaron en lo individual y en conjunto los sentenciados es eminentemente dolosa, pues cada uno de ellos actuó por su propia voluntad queriendo y aceptando el resultado típico punible, la extensión del daño causado, los medios *****s para la comisión del delito, que el activo no corrió más peligro que el de ser detenido; así mismo se toma en consideración las peculiaridades de los sentenciados, las cuales se desprenden de las generales que manifestaron al momento de rendir sus declaraciones preparatorias y primeramente ***** **Y/O ******* destacan que el referido sentenciado manifestó que contaba con ***** y que su fecha de nacimiento es el ***** de estado civil ***** de ocupación ***** no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, estudio la ***** el nombre de sus padres lo es ***** Y ***** y que si cuenta con anteriores antecedentes penales, y si bien es cierto que obra en autos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

el oficio número SDJ/4167/2010 signado por el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad y por el Jefe del departamento del Fueron Común donde se asienta que tienen en dicho centro el registro que el referido sentenciado tiene un ingreso el veintiuno de agosto de dos mil ocho y que egresó el siete de agosto de dos mil ocho por haberse acogido al beneficio de la condena condicional y al margen que es una documental pública de conformidad con el diverso 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, no menos cierto es que en autos no obra copia de sentencia condenatoria ejecutoriada que así lo acredite, por lo que se le considera reo primario, y se toma en consideración el resultado de estudio de personalidad de ***** Y/O ***** anexo a la ficha signálectica que realizara el licenciado ***** del Centro de Ejecución de Sanciones el cual obra a foja doscientos veinte no se advierte que tenga una personalidad agresiva o peligrosa, por lo cual se considera que su grado de TEMIBILIDAD ES MÍNIMA. Por otra parte, el procesado ***** manifestó contar con ***** de edad y que su fecha de nacimiento ***** de estado civil ***** de ocupación ***** que si es afecto a las bebidas embriagantes, pero no lo es a las drogas, que estudio la ***** incompleta, y que el día de los hechos estaba PLENO USO DE SUS FACULTADES y que no cuenta con anteriores antecedentes penales, lo cual no se encuentra desvirtuado pues no obra en autos copia de sentencia condenatoria ejecutoriada que acredite lo contrario, por lo cual se considera que es reo primario y que su grado de es TEMIBILIDAD ES MÍNIMA. Por último, en cuanto a ***** este manifestó que su edad era de ***** de estado civil ***** de ocupación ***** no afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a las drogas, que estudio la

******, y que el día de los hechos estaba*
PLENO USO DE SUS FACULTADES, y que no cuenta con
anteriores antecedentes penales, lo cual no se encuentra
desvirtuado pues no obra en autos copia de sentencia
condenatoria ejecutoriada que acredite lo contrario, por lo
cual se considera que es reo primario y que su grado de es
TEMIBILIDAD ES MÍNIMA. Bajo esta tesitura, toda vez que
nos encontramos en presencia de un concurso real de
delitos, tal y como lo disponen los artículos 24 y 81 del
Código Penal vigente en el Estado, se considera
*procedente imponer al sentenciado ******
Y/O **** por su plena responsabilidad*
*penal en la comisión del delito de **FALSIFICACIÓN DE***
***DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS** una sanción*
acorde al diverso 251 fracción I del Código Penal en vigor
*en el Estado y que corresponde a **CUATRO (04) AÑOS DE***
PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE
***SALARIO** y en razón de la regla del concurso real se le*
suma la sanción que le corresponde al sentenciado por su
plena responsabilidad penal en la comisión del delito de
***POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO** de conformidad con*
el artículo 403 del Código Penal en vigor en el Estado se le
impone una sanción de SEIS MESES DE PRISIÓN y se
aumenta a la misma TRES AÑOS DE PRISIÓN de
conformidad con el artículo 407 fracción XVII del código en
*comento, sanciones que suman **TRES AÑOS SEIS MESES***
***DE PRISIÓN**, sanciones anteriores a las cuales con las*
*reglas del concurso real se le agrega la pena de **SEIS (06)***
MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DIAS DE
***SALARIO MÍNIMO** que corresponde al delito de*
***PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA** de conformidad con*
el artículo 169 del Código Penal en vigor en el Estado, así
mismo se le suman a las sanciones anteriores la pena que
*corresponde al delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA***
prevista por el diverso 170 del Código en comentario por la
*cual se le imponen **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN Y***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO MÍNIMO.- Luego entonces tenemos que las penas anteriormente impuestas en su totalidad suman OCHO (08) AÑOS SEIS (06) MES DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE, sin que pase desapercibido que el sentenciado en el periodo de preinstrucción se le tuvo por confeso y se celebró el juicio en términos del diverso 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado a la totalidad de la pena impuesta se le reduce en una cuarta parte para queda en **SEIS (06) AÑOS CUATRO MESES (04) MESES CINCO (05) DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTOS TREINTA DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE**, en la Capital del Estado en la época que sucedieron los hechos (DICIEMBRE 2010) a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 moneda nacional) que es equivalente a **\$12,528.10 (DOCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 10/100 moneda nacional)**; importe que en caso de pago, deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en el Estado, sanción corporal debidamente impuesta la que deberá de purgarse en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, **A PARTIR DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ** fecha desde la cual se encuentra detenido por razón de los presentes hechos. Por otra parte, en virtud que el grado de temibilidad es el mismo por cuanto hace a los sentenciados ***** Y ***** y toda vez que nos encontramos en presencia de un concurso real de delitos, tal y como lo disponen los artículos 24 y 81 del Código Penal vigente en el Estado, se considera procedente imponer a los sentenciados por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de **ASOCIACIÓN DELICTUOSA** la sanción prevista por el diverso 170 del Código en comento por la cual se le imponen **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**

Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO MÍNIMO y en razón de la regla del concurso real se le suma la sanción que le corresponde al sentenciado por su plena responsabilidad penal en la comisión del delito **PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA** agrega la pena de **SEIS (06) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DIAS DE SALARIO MÍNIMO** de conformidad con el artículo 169 del Código Penal en vigor en el Estado.- Luego entonces tenemos que las penas anteriormente impuestas en su totalidad suman **UN (01) AÑO DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE**, sin que pase desapercibido que el sentenciado en el periodo de preinstrucción se le tuvo por confeso y se celebró el juicio en términos del diverso 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado a la totalidad de la pena impuesta se le reduce en una cuarta parte para queda en **NUEVE (09) MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE QUINCE DE SALARIO MINIMO VIGENTE**, en la Capital del Estado en la época que sucedieron los hechos (DICIEMBRE 2010) a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 moneda nacional) que es equivalente a **\$817.05 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 05/100 moneda nacional)**; importe que en caso de pago, deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en el Estado, sanción corporal debidamente impuesta la que deberá de compurgar en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, A PARTIR DEL DÍA QUE LOS SENTENCIADOS REINGRESEN EN PRESIDIO POR ENCONTRARSE GOZANDO DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD CAUCIONAL, debiéndosele descontar a la sanción impuesta el tiempo que la sentenciada estuvo detenida en relación a los presentes hechos; y por lo que corresponde a la sanción pecuniaria impuesta en caso de pago deberá de ingresar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en el Estado,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

y en caso de insolvencia económica, se aumentarán **QUINCE DÍAS MAS DE PRISIÓN** a la corporal debidamente impuesta; en la inteligencia de que la sanción corporal impuesta a ***** Y ***** podrá ser conmutable por el pago de una **MULTA JUDICIAL**, según lo establecido por el artículo 109 del Código Penal en Vigor, la cual es equivalente a **20 DÍAS SALARIO** mínimo general vigente en la capital del estado, a razón de **\$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100)**, y que en total da la cantidad de **\$1,089.40 (UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, y que ingresará en la Oficina Receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en esta Ciudad.”

---- En sentido opuesto, la agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, dijo lo siguiente:-----

“**PRIMERO.-** Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrida, ya que en la misma el Juez de la Causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo **69** del Código Penal vigente en el estado de Tamaulipas, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde al acusado ***** ó ***** , como se aprecia en el considerando **cuarto** de la resolución recurrida, al precisar: **Señala el Juez de la Causa:** (Cita los argumentos del Juez que consideró pertinentes) Criterio antes transcrito que ésta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador realiza una incorrecta individualización de la pena, violentando con ello la disposición contenida en el artículo 69 del Código Penal Vigente en el Estado, al ubicar al sentenciado ***** ó ***** por la comisión de los delitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ ROBADO, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

PÚBLICO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, en un grado de culpabilidad **mínima**, dispositivo legal que se transcribe a continuación: **“ARTÍCULO 69.-** Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tomando en cuenta: **1o.-** La naturaleza de la acción u omisión, los medios *******s** para ejecutarlas y la extensión del daño causado y del peligro corrido; **2o.-** La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas; **3o.-** Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. **4o.-** Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o ********* de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o ********* de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena. **5o.-** La conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. Para los efectos anteriores, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las condiciones que considere importantes en cada caso, que se encuentren debidamente probadas y que sirvan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

para evaluar el grado de temibilidad del sujeto, razonando su criterio personal al respecto en las consideraciones de su sentencia.”.- El juzgador, por imperativo legal debe individualizar la sanción tomando como referencia la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del sentenciado en los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, condiciones que el A-quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto análisis de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que en el caso concreto, el activo del delito ***** ó *****, fue quien llevó a cabo la perpetración de los ilícitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ ROBADO, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, vulnerando el bien jurídico tutelado por la norma penal, como en el caso concreto lo es **la seguridad pública, la fe pública y el patrimonio de las personas**, toda vez que en autos de la causa penal quedó plenamente demostrado que el día 17 de diciembre del año 2010, aproximadamente a las 20:30 horas, cuando elementos de la Policía Ministerial del Estado, realizaban un operativo de vigilancia y detección de vehículos que cuenten con denuncia y/o reporte de robo, en las inmediaciones de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, cuando transitaban por la Avenida del Trabajo con dirección hacia la calle Carlos Salazar de la colonia Infonavit Buena Vista, en esa ciudad, observaron

*una******
******,*
misma que aceleró su marcha al notar la presencia
policíaca, dándole alcance enseguida y marcándole el alto
a su conductor, quien al abrir la puerta y tratar de
descender, sacó de entre sus ropa un arma punzo
penetrante, siendo enseguida desarmado, procediéndose a
asegurar el arma blanca, al realizarle una revisión corporal
*a quien dijo llamarse ***** Alias*
*“*****” se le decomisó un juego de llaves, manifestando*
que la camioneta que conducía era robada y que se dirigía
*a venderla, junto con su patrón de nombre ***** alias*
*“*****” o “*****”, quien se había robado la camioneta,*
quien a su vez venía en otra

******,*
por lo que se montó un operativo
*de vigilancia para tratar de asegurar a ***** alias*
*“*****” o “*****”, a quien se logró detener en la*
esquina de la Avenida del Trabajo y Pedro Cárdenas,
*conduciendo una *****,*
mismo que al descender del vehículo sacó de entre sus
ropas un arma punzo penetrante con la que intentó agredir
a los elementos de la Policía Ministerial del Estado, siendo
*sometido quien dijo llamarse *****,*
procediéndose a la detención del sujeto activo, quien no
pudo justificar o acreditar la legal posesión de los citados
vehículos, su origen o precedencia, a quien además se le
realizó una revisión corporal, localizándole un bolso
pequeño en el que guardaba diversas llaves hechizas, que
son copias de las llaves que se utilizan para abrir y
*encender los vehículos de la marca *****,*
decomisándole además unas piezas metálicas delgadas
de las denominadas “ganzúas”, que se utilizan para abrir
cualquier tipo de chapa de las puertas de vehículos,
hallándole además en el interior de la cartera una licencia
de conducir del estado de Tamaulipas, a nombre de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

***** con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2012, así como una credencial con la leyenda de la Procuraduría General de Justicia del Estado a nombre también de ***** en la que aparece una fotografía del inculpado, con el puesto de Actuario Notificador, refiriendo que tales documentos de identificación las había tramitado por cuenta propia, con el fin de confundir a las autoridades que le lleguen a solicitar una identificación para justificar su personalidad; por lo tanto, se encuentra legalmente comprobada la responsabilidad penal del inculpado ***** ó ***** , quedando ubicado en la escena del evento como autor directo en términos del artículo 39 fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara con su comportamiento los elementos semánticos de los particulares tipos penales de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ ROBADO, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA**, a que tenía en todo momento dentro su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita-dolosa que estaba llevando a cabo, esto es que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes, además que en autos no se acreditó que haya obrado bajo alguna causa de Justificación como lo es la Legítima Defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho, conforme lo dispone el Artículo 32 del Código Penal Vigente, siendo una

*persona imputable, al ser mayor de edad, no constando presente síntomas de locura, oligofrenia o sordomudez, ni se ha acreditado que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el Artículo 35 del Código Penal Vigente en la Entidad, así tampoco se acreditó obrara bajo alguna causa de inculpabilidad en su favor, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos imputados, o que hubiese actuado bajo algún error, si no por el contrario, consta que lo hizo en forma consciente, no estaba bajo algún estado de necesidad, conforme lo dispone el Artículo 37 del Código Penal Vigente en el Estado; así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a enumerar las características del acusado, así como sus datos personales, quien señaló ser originario de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, contar con *****, estado civil *****, ocupación *****, estudios cursados de *****, por tanto, si sabe leer y escribir, siendo muy somero el estudio que se realiza, ya que son tales circunstancias las que revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así transgredió el bien jurídico protegido por la norma penal, además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado, siendo el delito que se le atribuye de naturaleza dolosa; por lo que esta Representación Social en búsqueda de una exacta aplicación de la justicia, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios *****, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención del sentenciado, luego entonces, al existir*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

*circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer el grado de culpabilidad del acusado e imponer pena privativa de libertad, resulta indulgente su postura, al considerarlo como persona con un grado de culpabilidad **mínima**. Por lo que en tales condiciones, se solicita a esa H. Sala Unitaria, **modifique** la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique al sentenciado ***** ó ***** , en un **grado mayor** de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, atendiendo además que la seguridad del acusado jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena conciencia de la ilicitud de sus actos, aunado al hecho de que el sentenciado es persona alfabetizada, dado sus antecedentes personales, y por la forma de realización de la conducta y el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio, por ser como ya se expuso, es una persona que no realizó su conducta por necesidad, y que por el hecho de que nos encontremos ante la presencia de un reo primario, no es razón suficiente para redituarle beneficio alguno y no necesariamente obliga al Juzgador a imponer una pena que no exceda del término medio aritmético, ya que si bien el acusado se asume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos, debiéndose además tomar en consideración que se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada el grado de culpabilidad del inculpado y por consiguiente, aumentar también la pena a imponer; ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo*

a factores que incrementan el grado de reprochabilidad del sentenciado acreditados en el proceso, no implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance.- Por consiguiente, esta Representación Social solicita en vía de agravios se aplique en esta Instancia al sentenciado ***** ó ***** , por la comisión de los delitos de **POSESIÓN DE VEHÍCULO DE FUERZA MOTRIZ ROBADO, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA** la penalidad contemplada en los artículos **403, 407 fracción XVII, 169, 251 fracción I y 170** del Código Penal vigente en el Estado, pero regulándose su grado de culpabilidad **entre la media y la máxima** aritmética.- Lo anterior encuentra apoyo legal en las siguientes tesis jurisprudenciales que se transcriben: **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD. (Cita su contenido).** **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FIJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LAS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO**



IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).- (Transcribe su contenido). TESIS AISLADA CCXXXVII/2011.(9ª).- DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. (La transcribe). PENA, INDIVIDUALIZACION CORRECTA DE LA.- (Cita su contenido).”

---- Como se adelantó, los motivos de disenso planteados por la agente del Ministerio Público de la adscripción son infundados.-----

---- Sin que sea posible subsanar su deficiencia de manera oficiosa, en virtud de que se trata de una apelación de estricto derecho.-----

---- Lo anterior es así ya que contrario a lo afirmado por la representante social adscrita a esta Sala, el Juez sí realizó un análisis de las constancias insertas en la causa penal de origen, de la que esta Sala tiene a la vista el testimonio correspondiente, conforme las exigencias previstas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y de manera correcta -en opinión de esta autoridad judicial-, concluyó que el grado de culpabilidad mostrado por el acusado ***** **, se ubica en el nivel mínimo.-----

---- Ciertamente, para graduar la culpabilidad mostrada por el entonces acusado ***** **, el Juez tomó en consideración -como se dijo en el apartado de la individualización de la pena-, que el móvil que lo impulsó a delinquir, fue su propio afán, que al portar una arma prohibida puso en peligro la seguridad de la sociedad, al poseer un vehículo de fuerza motriz robado y usar y falsificar un documento público, vulneró los bienes jurídicos protegidos consistentes respectivamente en la propiedad y la fe

pública, de igual manera tomó en cuenta que el sentenciado actuó por su propia voluntad, queriendo y aceptando el resultado típico punible, la extensión del daño causado, los medios *****s para cometer los delitos, que no corrió más peligro que el de ser detenido, lo que finalmente sucedió.-----

---- Por cuanto hace a las peculiaridades del acusado, el Juez tomó en cuenta que se trata de una persona que en la época de los hechos contaba con ***** de edad, de estado civil ***** , de ocupación ***** , no afecto a las bebidas embriagantes, ni a las drogas, que estudió la instrucción ***** , que lo consideró reo primario.-----

---- Circunstancias que en opinión de quien esto resuelve revelan, que el Juez estuvo en lo correcto al determinar que el reo en mención mostró un grado de culpabilidad ubicado en el nivel mínimo.-----

---- De ahí que se considera que los motivos de inconformidad esgrimidos por la fiscal de la adscripción son infundados, ya que no le asiste la razón al señalar que el Juez examinó de manera muy somera el estudio de las constancias de la causa penal de origen conforme lo establece el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Máxime que la fiscalía no señaló las razones específicas por las que considera que fue muy somero el análisis realizado por el Juez para precisar el grado de culpabilidad mostrado por el acusado.-----

---- Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 359, 360 y 377 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 CUARTA SALA

26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO:-** Son infundados los agravios esgrimidos por el Defensor Público adscrito a esta Sala, sin que se hayan detectado irregularidades cometidas por el Juez que deban subsanarse de oficio en favor de su defenso *****.-----

---- **SEGUNDO:-** Son infundados los motivos de disenso esgrimidos por la agente del Ministerio Público adscrita, los que no procede subsanar de oficio en virtud de que se trata de una apelación de estricto derecho, en consecuencia:-----

---- **TERCERO:-** Se **confirma** la sentencia condenatoria de treinta y uno de mayo de dos mil once, dictada dentro de la causa penal 369/2010, del entonces Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; hoy causa penal 878/2015, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de ese mismo Distrito Judicial, en la que el Juez condenó a ***** , imponiéndole la pena de **seis años, cuatro meses, cinco días de prisión y multa por el equivalente de doscientos treinta días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de la comisión del delito**, absolviéndolo de reparar el daño, ordenando su amonestación y suspendiéndole sus derechos políticos y civiles.-----

---- La pena privativa de libertad impuesta fue declarada **COMPURGADA** por el Juez de primera instancia, motivo por el cual ordenó su inmediata libertad por cuanto a estos hechos se refiere, mediante auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho,

determinación que esta Sala encuentra apegada a derecho, por tanto, debe quedar firme, motivo por el cual se ordena su **ABSOLUTA LIBERTAD** por cuanto a estos hechos se refiere.-----

---- **CUARTO:-** Notifíquese personalmente a las partes, háganse las anotaciones respectivas en el libro de Gobierno de este Tribunal; expídanse las copias certificadas que sean necesarias; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos originales del proceso penal 878/2015, al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca.-----

---- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, asistido de la licenciada **MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa. **DOY FE.**-----

LIC.JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE LIC.MARÍA GUADALUPE GÁMEZ BEAS
MAGISTRADO SECRETARIA DE ACUERDOS

L'FCB/slmr

---- En el mismo día (18 de enero de 2022) se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- **CONSTE.**-----

---- En el mismo día (18 de enero de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Genaro Gómez Balderas, agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
CUARTA SALA

---- En el mismo día (18 de enero de 2022) notificado de la resolución anterior, el Licenciado Luis Alberto Leo Limón, Defensor Público adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- **DOY FE.**-----

El Licenciado FABIÁN COVIÁN BALBOA, Secretario Projectista, adscrito a la CUARTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número TRES) dictada el (MARTES, 18 DE ENERO DE 2022) por el MAGISTRADO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE, constante de (CINCUENTA Y TRES) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: los nombres de las partes, el de sus representantes legales, los testigos, peritos, sus domicilios, y demás datos generales, los datos relativos a las personas menores de edad, las características físicas e intelectuales descriptivas de las personas, entre ellas: color de cabello, iris, estatura, peso, complexión, edad, discapacidades físicas o mentales, señas particulares, origen racial, los números, letras o cualquier carácter que conforme alguna clave que permita identificar a una persona, tales como el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro de población, número de

pasaporte, número telefónico, o aquéllos criterios de información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de enero de dos mil veintidós. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.